

**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES 2021-00389 Demandante: CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ. Demandado: ROSA ELENA PEDRAZA HENAO**

henry augusto rey almanza <henryr8196@gmail.com>

Lun 21/02/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: navykings@gmail.com <navykings@gmail.com>

**Doctora:**

**OLGA INFANTE LUGO**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

**VILLAVICENCIO META**

[fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E**

**S**

**D.**

REFERENCIA: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

RADICADO. **2021-00389**

Demandante: **CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ.**

Demandado: **ROSA ELENA PEDRAZA HENAO.**

***REFERENCIA. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA***

**HENRY AUGUSTO REY ALMANZA**, portador de la tarjeta profesional **No 130-782** expedida por el consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la señora **ROSA ELENA PEDRAZA HENAO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 53.155.281 de la ciudad de Bogotá me permito contestar los hechos de la demanda de la referencia conforme el **artículo 96 del CGP**

ANEXOS

formato PDF Contestacion demanda

Poder otorgado via correo electronico por la señora ROSA ELENA PEDRAZA

Demanda en reconvención

Anexos documentales

Nota

De la contestación de la demanda como demanda de reconvención mas los anexos se envian a los correos electrónicos de la parte demandante con copia de los mismos, conforme así lo ordena el decreto 806 del 2020.

agradezco gestión oportuna con el acuse de recibo

ATT

HENRY AUGUSTO REY  
318-3842760.

*Dr. HENRY AUGUSTO REY ALMANZA*  
*ABOGADO*  
*U. SAN BUENAVENTURA CALI.*



Celular: 318- 3842760  
[Henryr8196@hotmail.com](mailto:Henryr8196@hotmail.com)  
[Henryr8196@gmail.com](mailto:Henryr8196@gmail.com)

Calle 23f Nro 80B-28  
Barrio Modelia  
Bogotá D.C.

Doctora:  
**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
**VILLAVICENCIO META**  
[fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E S D.**

REFERENCIA: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**  
RADICADO. **2021-00389**  
Demandante: **CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ.**  
Demandado: **ROSA ELENA PEDRAZA HENAO.**

***REFERENCIA. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA***

**HENRY AUGUSTO REY ALMANZA**, portador de la tarjeta profesional **No 130-782** expedida por el consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la señora **ROSA ELENA PEDRAZA HENAO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 53.155.281 de la ciudad de Bogotá me permito contestar los hechos de la demanda de la referencia conforme el **artículo 96 del CGP** con fundamento en los

**HECHOS.**

**1-HECHO PRIMERO.** Es cierto los señores **ROSA ELENA PEDRAZA** el señor **CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ**, contrajeron matrimonio católico el pasado 24 de mayo del 2009 en la parroquia de nuestra señora de Chiquinquirá, conforme se adjuntó registro civil de matrimonio en la notaria 18 de la ciudad de Bogotá por parte del demandante.

**2. HECHO SEGUNDO.** Es cierto. Dentro del matrimonio se procrearon dos hijas menores de edad de nombre **ANA MARIA Y MARIANA REYES PREDAZA**, debidamente registradas en la notaria 18 de la ciudad de Bogotá. D C.

**3- HECHO TERCERO.** **No es cierto** lo manifestado en este hecho por el demandante. La señora **ROSA ELENA PEDRAZA HENAO** y el señor **CIRO REYES** hayan dejado de convivir de mutuo acuerdo en el año del 2019. Me dice la señora **ROSA ELENA PEDRAZA** que a inicios del año 2020 ella decide entregar la vivienda militar en la ciudad de Cartagena en la que compartía techo y lecho con su esposo el señor **CIRO ALFONSO REYES**, quien es un oficial de la Armada Nacional de Colombia perteneciente a las fuerzas militares en el grado de capitán, y que justamente por la conducta de infidelidad del señor **REYES** es que decide la señora **ELENA** entregar la vivienda militar para irse a vivir y radicar en la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, al conjunto palmas de Vallarta casa B20 en arriendo junto con sus menores

hijas y con su señora madre MARIA EDELMIRA HENANO SUAREZ, quien ayudaba al cuidado de las menores de edad, y en la actualidad viven allí mis menores hijas con la abuela. La razón que aduce la señora ELENA PEDRAZA, por la que decide marcharse del lado del señor CIRO REYES, además de las múltiples infidelidades, fue el deber de cuidado para con sus hijas menores quienes se vieron afectadas por parte de su padre con el mal ejemplo, que sufrían desprecios maltrato verbal y psicológico, pues a los pocos días en el año 2020 a inicios de la pandemia recibió visita de su amante la señora ASHLYE, quien no dudo en publicar fotos en la ciudad de Cartagena evidenciando su relación amorosa con atenciones a ella y su familia.

**4- HECHO CUARTO. NO ES CIERTO.** Que las hijas menores hayan concertado o acordado vivir con la señora madre de las menores la señora ROSA ELENA PEDRAZA, pues fue ella quien saco del caos la zozobra el mal ejemplo el maltrato a las menores hijas para que no presenciaran ni vivieran el rechazo del padre por su conducta en contra de las menores. La señora ROSA ELENA actuó diligentemente para salvaguardar la integridad de las menores hijas.

**5- HECHO QUINTO. Hecho no cierto.** Aduce el demandante que desde el momento de la separación la señora **ROSA ELENA PEDRAZA** haya dejado el cuidado de las menores hijas al cuidado de su abuela. Pasando largas temporadas fuera de la casa, descuidando la atención y cuidado de sus hijas. Olvida el demandante y padre de las menores hijas que la responsabilidad cuidado y crianza de los hijos es deber de los padres como cónyuges, y esa obligación es mutua, por el bienestar de las menores hijas es precisamente que la señora **ROSA ELENA PEDRAZA** acude a su instinto maternal para salvaguardar la integridad buen ejemplo y crianza de sus menores hijas valiéndose de la ayuda de su **señora MADRE** y abuela materna de las menores hijas ante la ausencia y mal ejemplo de padre y aquí demandante. La palabra inicio es definitiva en el tiempo concreto para una determinada actividad. Y es precisamente la señora **ROSA ELENA PEDRAZA** quien busca el bienestar apoyándose en su familia materna tanto madre como hermana, y acudir a radicarse en la ciudad de Villavicencio, buscando una vivienda digna para suministrar a sus hijas menores. Hecho que determino a la señora **ROSA ELENA PEDRAZA** a buscar opciones laborales para atender el cuidado de las hijas y así suministrar alimentos vivienda vestuario, educación y salud. Aspectos últimos que solo ha cumplido el señor demandante por ser miembro de las fuerzas militares, donde tiene como beneficiarias a las menores hijas en salud y educación. Desatendiendo las demás obligaciones como cuidado cariño bueno ejemplo tareas bienestar y sobre todo vivienda y educación aspectos que desde el mes de julio del 2020 el señor REYES dejo de cumplir. Dejando toda esta carga a la señora **ELENA PEDRAZA**.

**6- HECHO SEXTO. HECHO PARCIALMENTE CIERTO.** El demandante señor CIRO REYES es oficial de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** fuerzas militares y como tal devenga un salario prestaciones y beneficios de la carrera militar. Cosa contrario que ocurre con la señora **ROSA ELENA PEDRAZA** quien estuvo al frente del cuidado de sus hijas menores dedicando tiempo para la crianza educación y bienestar de las menores hijas, y al tiempo que apoyaba como cónyuge al señor CIRO REYES quien por su carrera militar ha estado ausente en el cuidado y crianza de las menores hijas. Ahora bien. Luego de la entrega de la casa militar en el año 2020 por parte de la señora **ROSA ELENA PEDRAZA** quien decidiera junto a sus hijas dejar la convivencia con el aquí demandante y padre de las menores, apenas busco opciones laborales inicialmente en el perfeccionamiento del idioma inglés y en su carrera como psicóloga, y en la actualidad trabaja para únicamente responder por los alimentos y

vivienda útiles escolares, y vestuario de sus menores hijas. Porque la obligación en cabeza del padre y aquí demandado es ausente.

**7- HECHO SEPTIMO. HECHO NO CIERTO.** El aquí demandante y padre de las menores hijas solo responde por la salud de las hijas menores por ser estas beneficiarias del sistema de salud que tiene como beneficio el señor CIRO REYES como miembro activo de las fuerzas militares en el grado de capitán de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA. Así como el pago y afiliación en colegios cuyos hijos de militares tiene el estado colombiano. Y los demás gastos como cuidado bienestar atención educación fraternal paternal crianza alimentos y vestuario, son obligaciones que se ha sustraído y brillan por su ausencia desde el mes de julio del 2020.

Adicional a lo anterior resalta la mala fe y temeridad de quien ostenta la calidad de padre de las menores y aquí demandante que omite demandar en la liquidación de la sociedad conyugal los bienes tanto pasivos y activos adquiridos dentro del matrimonio. Se anexa cruce de comunicaciones previos acuerdos fracasados con este apoderado y el señor CIRO REYES junto con su apoderada. INFORMACION que ratificare en el interrogatorio de parte que solicitare se decrete por parte de este operador judicial al aquí demandante señor CIRO ALFONSO REYES.

**8- HECHO OCTAVO. HECHO CIERTO.** La señora ROSA ELENA PEDRAZA tomo contacto con este apoderado para intentar un arreglo y acudir ante notario para realizar el trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal, pero no de común acuerdo. Asintió la señora ROSA ELENA PEDRAZA que ella lo hizo en primer lugar por decisión propia mas no por acuerdo previo, fue en el trascurso de los diálogos ´previos sostenidos que no se logró el acuerdo por la negativa única y exclusivamente del demandante y padre de las menores quien no estuvo de acuerdo sobre el beneficio de las menores hijas en atención de alimentos bienestar educación y vivienda.

**ADICIONAL Y SUSTENTO:** El señor CIRO ALFONSO REYES ha incurrido en las causales de Divorcio 1, 2, 3 y 7 establecidas en el Artículo 154 del Código Civil Colombiano<sup>1</sup>.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**1-** Decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre los señores ROSA ELENA PEDRAZA HENAO Y CIRO ALFONSO REYES. Y condenar como cónyuge culpable al señor CIRO ALFONSO REYES por haber incurrido en las causales del artículo 154 del código civil, en su inciso primero segundo y tercero y quien diera lugar al divorcio, y negar la causal invocada por el aquí demandante por los hechos no ciertos de la causal 8 del citado artículo. Adicional me opongo a reconocer la causal invocada por improcedente por no ajustarse a la verdad. Y en su

---

<sup>1</sup> “**ARTICULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO.** Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”(...).

lugar condenar como cónyuge culpable del divorcio al señor CIRO ALFONSO REYES por incurrir en las causales 1-2-3- 7 del artículo 154 del código civil colombiano

## **EXCEPCIONES.**

### **1-Propongo como excepción de mérito la inexistencia de la causal de divorcio que se imputable a la parte demandada.**

El demandante invoca la causal 8 para que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, sin embargo, conforme los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe causal de divorcio, sería imputable al demandado señor CIRO ALFONSO REYES quien ha incurrido en relaciones extramatrimoniales constantemente, y que en varias oportunidades desde el 2017, sostenía relaciones extramatrimoniales con la señora JOHANA SOLORZANO, y que luego de encontrarlo con esta persona, el padre y aquí demandante CIRO ALFONSO REYES me pido que no nos divorciáramos que le diera otra oportunidad. Situaciones estas que afectaron el incumplimiento de sus obligaciones de esposo, como es el de velar por el bienestar de su esposa, y la de convivir y brindar apoyo económico en su subsistencia. Generando en principio el actuar en favor de las menores hijas con protección especial. La separación de cuerpos por más de dos años la origino el señor CIRO ALFONSO REYES, por sus múltiples relaciones extramatrimoniales. Ahora es viable invocar esta causal de divorcio, toda vez que la realidad así se avizora, pero con la salvedad que la misma es el resultado del abandono del señor CIRO REYES, sustrayéndose de la obligación de convivir con su esposa bajo techo y lecho y de velar por su bienestar económico sentimental afectivo como cónyuges, además de consumir las relaciones extramatrimoniales y del incumplimiento de sus obligaciones legales. De prosperar esa causal se le estaría otorgando la razón de su propia conducta, como único responsable del divorcio.

### **2- INEXISTENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ALIMENTOS POR PARTE DEL DEMANDANTE.**

Argumenta el demandante señor CIRO REYES que en la actualidad cumple con las cuotas de alimentos, pero olvida o mejor omite demostrar que tal aseveración es cierta al menos con prueba sumaria que lo respalde. Muy por el contrario el señor CIRO REYES se apartó de las obligaciones de vivienda alimentos y vestuario de sus menores hijas desde el mismo momento que la señora ELENA PEDRAZA decide entregar la vivienda militar en la ciudad de Cartagena, con ocasión de las múltiples relaciones extramatrimoniales del señor CIRO REYES, de ahí el fracaso de acudir de manera concertada ante notario para acreditar dicho proceso de divorcio de común acuerdo. Y que desde el 2020 el señor solo no aporta dinero para vivienda, alimentos ni vestuario.

Ahora bien sobre el particular

En efecto, el numeral 2º sobre “[e]l grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, se refiere al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de matrimonio y que están previstas en los artículos 176 y siguientes del Código Civil. Estas obligaciones son, entre otras, fidelidad, socorro y ayuda mutua, y cohabitación. Como indica la doctrina<sup>2</sup>, en la práctica

---

<sup>2</sup> Ver por ejemplo CORAL B., María Cristina y TORRES C., Franklin, *Instituciones de derecho de familia*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2002.

esta causal se invoca usualmente por incumplimiento de los deberes de cohabitación y de asistencia alimentaria respecto del otro cónyuge o los hijos; esta última conducta es además tipificada como delito en el artículo 233 del Código Penal.<sup>3</sup>

Por su parte, la causal del numeral 3º, “[l]os ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” se relaciona con el fenómeno de la **violencia doméstica**. Este fenómeno, como ha señalado la jurisprudencia, puede entenderse como “(...) todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad consiste en el abuso que ejerce un miembro de la familia sobre otros.”<sup>4</sup> La violencia puede ser física, sexual o psicológica, y causar daños de la misma naturaleza.<sup>5</sup> En consecuencia, involucra no solamente los castigos físicos –que pueden terminar hasta con la muerte<sup>6</sup>, sino también insultos, golpes, malos tratos, conductas sexuales abusivas y de acceso carnal violento.

### **SOBRE LAS PRUEBAS.**

1-Solicito tener en cuenta las aportadas por la parte demandante. Conforme el artículo 164 y siguientes del CGP, adicionales como.

a-Registro civil de Nacimiento de las menores hijas.

b. Registro civil de matrimonio de los cónyuges CIRO ALFONSO REYES Y ROSA ELENA PEDRAZA HENANO con indicativo serial Nro. 05125411. De la notaria 18 de Bogotá.

b- Correos y cruce de mensajes conversaciones entre las partes como medios de prueba conforme el artículo 165, su utilidad para demostrar la mala fe y temeridad de actor demandante como requisito esencial para el bienestar de las menores, causal invocada en favor de la señora ROSA ELENA PEDRAZA.

C- Solcito por parte de este despacho se decrete y practique requerimiento a la oficina de recursos humanos de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA la certificación de salario y beneficios del señor CIRO ALFONSO REYES. Como miembro activo de las fuerzas militares. Prueba necesario conducente y concluyente para demostrar que las menores hijas están afiliadas en el sistema de salud y

---

<sup>3</sup> El texto de artículo 223 del Código Penal es el siguiente: “El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.”

<sup>4</sup> Cfr. Sentencia C-059 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>5</sup> Ver LEMAITRE, Julieta. *Compendio Normativo y Diccionario de Violencia Intrafamiliar*. Bogotá, Política HAZ PAZ: Consejería Presidencial para la Política Social y PNUD, volumen 1, 2002.

<sup>6</sup> En la sentencia C-674 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, la Corte expresó: “(...) el fenómeno de la violencia intrafamiliar comprende todo acto de maltrato que recaiga sobre un integrante del núcleo familiar del agresor, sin hacer distinción en cuanto a su gravedad. De este modo conductas tipificadas de manera general como el homicidio o las lesiones personales se integran al ámbito de la violencia intrafamiliar cuando se cometen contra integrantes de ese núcleo.”

educación. Y que existe un beneficio económico por parte de cada hija menor y por la señora ROSA ELENA PEDRAZA que se ha omitido en su entrega a las menores hijas y que en virtud de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre los aquí conyugues dichos beneficios deberían pasar automáticamente a las menores hijas PRUEBA QUE PREVALECE y favorece a las menores de edad que tienen especial protección por parte del estado colombiano.

D- Pruebas de mensajes de texto que demuestran la infidelidad del señor CIRO ALFONSO REYES. De utilidad para que la señora juez evalúe la utilidad como causal de divorcio generada por parte del aquí demandante.

**2- INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito se decrete y fije hora y fecha para interrogar a la señora **ROSA ELENA PEDRAZA** cónyuge y al señor CIRO ALFONSO REYES padre de las menores hijas, demandante y cónyuge de la señora PEDRAZA.

**Anexos.**

Registro civil de matrimonio de los señores ROSA ELENA PEDRAZA Y CIRO ALFONSO REYES

Registro civiles de nacimiento de las menores hijas ANA MARIA Y MARIANA REYES PEDRAZA.

Poder debidamente diligenciado. Vía correo electrónico conforme decreto 806 del 20

Registros fotográficos sustraídos del WhatsApp que demuestran las relaciones extramatrimoniales del señor CIRO REYES, pruebas que se acreditaran con el interrogatorio de parte solicitado para las partes demandante y demandado.

**NOTIFICACIONES.**

**1. ROSA ELENA PEDRAZA HENAO**

Correo electrónico

[elenapedraza@2019outlook.com](mailto:elenapedraza@2019outlook.com)

**2. HENRY AUGUSTO REY ALMANZA**

[Henryr8196@gmail.com](mailto:Henryr8196@gmail.com)

318-3842760.

ATT



**HENRY AUGUSTO REY ALMANZA**

**TP 130-782 DEL CSJ.**

**Movil 318-3842760**

**Henryr8196@gmail.com**

*Dr. HENRY AUGUSTO REY ALMANZA*  
*ABOGADO*  
*U. SAN BUENAVENTURA CALI.*



**Celular: 318- 3842760**  
[Henryr8196@hotmail.com](mailto:Henryr8196@hotmail.com)  
[Henryr8196@gmail.com](mailto:Henryr8196@gmail.com)

Calle 23f Nro 80B-28  
Barrio Modelia  
Bogotá D.C.

**Doctora:**  
**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
**VILLAVICENCIO META**  
[fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E S D.**

**REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**  
**RADICADO. 2021-00389**  
**Demandante: ROSA ELENA PEDRAZA HENAO**  
**Demandado: CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ**

### ***REFERENCIA. DEMANDA EN RECONVENCION***

**HENRY AUGUSTO REY ALMANZA**, portador de la tarjeta profesional **No 130-782** expedida por el consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la señora **ROSA ELENA PEDRAZA HENAO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 53.155.281 de la ciudad de Bogotá. Me permito presentar demanda en reconvención contra el señor **CIRO ALFONSO REYES** con fundamento en los

### **HECHOS.**

**1-HECHO PRIMERO.** La **ROSA ELENA PEDRAZA** el señor **CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ**, contrajeron matrimonio católico el pasado 24 de mayo del 2009 en la parroquia de nuestra señora de Chiquinquirá, conforme se adjuntó registro civil de matrimonio en la notaria 18 de la ciudad de Bogotá por parte del demandante.

**2. HECHO SEGUNDO.** Dentro del matrimonio se procrearon dos hijas menores de edad de nombre **ANA MARIA Y MARIANA REYES PREDAZA**, debidamente registradas en la notaria 18 de la ciudad de Bogotá. D C.

**3- HECHO TERCERO.** En vigencia del matrimonio entre **ROSA ELENA PEDRAZA Y CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ** adquirieron los siguientes bienes activos como pasivos.

### **ACTIVOS**

.1- Apartamento ubicado en la carrera 10F Nro 49D-21 sur bloque 12 apto 101 urbanización las caracas de la ciudad de Bogotá bien inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria Nro.50S-40207410.

2. vehículo Chevrolet Optra tipo sedán de placas KKL540, modelo 2011

## **PASIVOS.**

ENTIDAD DE MOVISTAR 2.000.000  
ENTIDAD DE TIGO 3.000.000  
AL SEÑOR FERNANDO GARCIA  
4.000.000  
A LA SEÑORA OLGA LUCIA ESPAÑA 10.000.000  
A EL SEÑOR WILLSON ESPAÑA 13.000.000  
IMPUESTOS DEL CARRO 6.000.000

**4 HECHO CUERTO.** Argumenta la señora ROSA ELENA que En el año 2013 el señor CIRO REYES inicia relaciones extramatrimoniales con diferentes mujeres y comenta la señora ROSA ELENA que en aras de proteger su integrada personal y las de las menores hijas, ante la conducta reincidente de infidelidad por parte de su cónyuge SEÑOR CIRO REYES en ese momento decide irse para la ciudad de Bogotá con las hijas, al año siguiente salió trasladado para la ciudad de Cartagena en plan de estudios a la escuela naval, donde vivieron tres años allí en la casa #6 de la escuela naval , 2 años después, le salió una comisión de estudios en el exterior malmö Suecia, en la universidad WMU (WORLD MARITIME UNIVERSITY) , para realizar una maestría, donde fue becado por el grupo de SASAKAWA, el realizó este viaje solo en el mes de junio de 2017 para dicho país, en el tiempo que estuvo solo allá hasta el mes de octubre de dicho 18, se acompañó con su compañera de clases Eugenia munguia, residente de Honduras casada en su país de origen y con un Hijo de 2 años de edad donde convivieron juntos en la residencia que la universidad les asignaba como estudiantes, el cual saco un apartamento en arriendo en el mes de septiembre para nuestra llegada a malmö Suecia, el cual vivió con ella en ese apartamento hasta que nosotras llegamos.

**HECHO QUINTO.** ME INFORMA la señora ROSA ELENA que en el año 2017, me confirma el mismo Ciro reyes que si tenía una relación amorosa con la señora Eugenia Munguia durante la estadía en Suecia. Meses después la universidad organizo unos viajes a diferentes países donde el viaje con sus compañeros de clases, donde comenzó otra relación amorosa con su compañera Johana Solórzano, residente de Honduras y comprometida en su país, por esa razón decidí separarme definitivamente del señor CIRO REYES, el cual viaje a Colombia el 20 de septiembre 2017 junto con mis hijas , el viaje a Colombia en el mes de noviembre de 2017 el cual ya estaba decidida a empezar con el divorcio, luego de dos meses me pidió una oportunidad para intentarlo nuevamente por nuestras hijas ya que llevábamos 20 años de casados, pero todo fue un error , por el cual el señor CIRO ALFONSO REYES seguía con su relación amorosa con Johana Solórzano, el cual tengo pruebas y evidencias de la infidelidad como mensajes y fotografías que se enviaban por medio de WhatsApp , por esa razón decidí rotundamente separarme definitivo del señor ciro reyes el cual vivíamos en la ciudad de Cartagena en la casa 38 de la escuela naval almirante padilla.

**HECHO SEXTO.** En el año 2020 decide la señora ROSA ELENA entregar la casa militar en la ciudad de Cartagena en la cual vivían junto con sus menores hijas y la señora madre de ROSA ELENA la señora Edelmira Henao, se radican en la ciudad de Villavicencio meta, tomando en arriendo una casa en el conjunto Vallarta casa B20 en la que conviven sus menores hijas junto con la abuela materna SEÑORA EDELMIRA HENAO razón del cambio de vivienda debido a la afectación emocional afectiva de las menores hijas de los cónyuges por el mal ejemplo del señor CIRO REYES por maltrato verbal .

**HECHO SEPTIMO.** En la actualidad el señor CIRO REYES es beneficiario de un subsidio del 25% de sueldo por cada una de sus hijas y el otro porcentaje lo recibe por ser esposa actual del señor Ciro Alfonso Reyes. El cual se está beneficiando el con dinero que no le corresponde.

**HECHO OCTAVO.** Quien realmente tomó la decisión de dejar de convivir con El señor CIRO ALFONSO REYES en la misma casa, fue la señora ROSA ELENA PEDRAZA, tras los sucesos de años anteriores y aún en la actualidad, que dejó de responder por sus hijas Ana María Reyes y Mariana Reyes por su relación amorosa con la señora ALEYDA PADILLA residente de la ciudad de Bogotá donde pasaba más tiempo con ella que con sus hijas Ana María Reyes y Mariana Reyes.

**HECHO NOVENO.** El señor CIRO REYES con ocasión al matrimonio y Nacimiento de las menores hijas TIENE Ahorro en la caja de vivienda de honor o militar, (CAJA HONOR) para compra de vivienda a nombre de las menores ANAMARIA Y MARIANA. Ahorros que tiene el señor CIRO REYES como afiliado, y con ocasión de la sociedad conyugal, y por el nacimiento de las menores hijas ANAMARIA Y MARIANA dentro del matrimonio, el salario del señor CIRO REYES como miembro activo de la armada nacional se incrementó en un 39% .

### **PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Conforme a los hechos expuestos, formulo las pretensiones que solicito sean concedidas por su honorable Despacho, para que luego de su estudio y con los pertinentes fundamentos de derecho se hagan en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Que se declare la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso entre la señora ROSA ELENA PEDRAZA HENAO Y CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ

**SEGUNDO:** Que se declare la existencia y disolución de la sociedad conyugal conformada entre la señora ROSA ELENA PEDRAZA HENAO y el señor CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ

**TERCERO:** Que se declare la liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de los derechos sobre los bienes objeto de la presente demanda, entre la señora ROSA ELENA PEDRAZA y el señor CIRO ALFONSO REYES, conforme a la petición anterior.

**CUARTO:** Que se le adjudique a la señora ROSA ELENA PEDRAZA el derecho de cuota del apartamento ubicado en la carrera 10F Nro 49D-21 sur bloque 12 apto 101 urbanización las caracas de la ciudad de Bogotá bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro.50S-40207410 adquirido dentro del matrimonio

**QUINTO:** Que se le adjudique a la señora ROSA ELENA PEDRAZA el vehículo de placas vehículo Chevrolet Optra tipo sedán de placas KKL540, modelo 2011, quien lo tiene en su poder para transporte de las menores hijas.

**SEXTO.** Que se condene como cónyuge culpable al señor CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ por haber ocasionado el divorcio, con sus constantes conductas o reiteradas relaciones extramatrimoniales.

**SEPTIMO.** Que se condene al señor CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ a cancelar el remanente de los pasivos adquiridos dentro de la sociedad conyugal por los hechos expuestos.

**OCTAVO:** Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales.

**NOVENO.** Fijar como cuota alimentaria a favor de la señora ROSA ELENA PEDRAZA HENAO y a cargo de CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ por ser el cónyuge culpable del divorcio en suma mensual de tres millones de pesos MCT(\$3.000.000.)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

En derecho invoco las siguientes disposiciones legales: artículos 82, 83, 84, 87, y 532 del Código General del Proceso y artículos 154, 176,180 y 1781 del Código Civil Colombiano.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS.**

Solicito que se decreten y tengan como pruebas para el presente proceso por parte del demandante, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1- Registro civil de nacimiento de las menores hijas **ANA MARIA Y MARIANA REYES PREDAZA**

2- Registro civil de matrimonio de los cónyuges ROSA ELENA PEDRAZA HENAO Y CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ registrado en la notaria 18 de Bogotá Numero serial 05125411

3- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble Apartamento ubicado en la carrera 10F Nro 49D-21 sur bloque 12 apto 101 urbanización las caracas de la ciudad de Bogotá bien inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria Nro.50S-40207410.

4. Certificado de tradición y libertad del vehículo Chevrolet Optra tipo sedán de placas KKL540, modelo 2011.

5- Cuadros y registros fotográficos evidenciando relación sentimental extramatrimonial del cónyuge CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ conversaciones por WhatsApp aportadas por la señora ROSA ELENA PEDRAZA HENAO.

6- Cruce de mensajes entre las partes con ocasión a los acercamientos para tramitar el divorcio ante notario de común acuerdo

#### **TESTIMONIALES:**

Sírvase decretar y se reciban los testimonios de las siguientes personas:

1. Citar a su Despacho a la Señora MARIA EDELMIRA HENAO SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.516.139 expedida

en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Villavicencio en conjunto residencial palmas de Vallarta casa B- 20, teléfono Nro 321.7767170. la señora EDELMIRA testificara sobre la convivencia de los cónyuges cuidado y crianza de las menores hijas de ROSA ELENA Y CIRO ALFONSO, así mismo acreditará mediante los testimonios hechos objeto de la demanda trato sociabilidad de las niñas bajo su cuidado.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Conforme al artículo 198 del Código General del Proceso sírvase señor Juez, decretar y se cite a su Despacho al demandado CIRO ALFONO REYES y a la demandante ROSA ELENA PEDRAZA HENAO, para que en su calidad absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

## **COMPETENCIA.**

Por razón de la naturaleza de la acción y la pretensión ejercida y, además, por ser esta ciudad la residencia o domicilio del demandado, señor Juez, es usted el funcionario competente para conocer esta demanda.

## **ANEXOS.**

Presento con esta demanda los siguientes anexos:

1. Poder especial para actuar otorgado por la señora ROSA ELENA PEDRAZA HENAO para representarla jurídicamente y actuar en favor de sus intereses.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas contestación de la demanda como en la de reconvención

## **NOTIFICACIONES.**

El demandado, CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ, recibirá notificaciones en su correo electrónico [navykings@gmail.com](mailto:navykings@gmail.com)

**LUZ MARINA VARGAS ALONSO correo electrónico**

**luzabogados@hotmail.com**

Movil 315-3404279

La demandante, señora ROSA ELENA PEDRAZA HENAO, recibirá notificaciones en su correo electrónico [elenapedraza2019@outlook.com](mailto:elenapedraza2019@outlook.com)

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 23F Nro 80B-28 barrio Modelia de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico

[Henryr8196@gmail.com](mailto:Henryr8196@gmail.com)

[318-3842760](tel:318-3842760)

NOTA Conforme el decreto 806 del 2020 tanto la contestación de la demanda y demanda en reconvención junto con sus anexos se remitió a los correos electrónicos de la parte demandante.

Atentamente,



**HENRY AUGUSTO REY ALMANZA**  
**CC. No. 11.387.727 de Cali**  
**T.P. No. 130.782. Del C.S de la J.**  
**Henryr8196@gmail.com**

## Adjunto vía correo electrónico poder con destino al juzgado Segundo de familia de Villavicencio Meta.

Elena Pedraza <Elenapedraza2019@outlook.com>

Jue 17/02/2022 17:02

Para: henry agosto rey almanza <Henryr8196@hotmail.com>

Doctor HENRY AUGUSTO REY ALMANZA Adjunto vía correo electrónico este poder con destino al Juzgado Segundo De Familia De Villavicencio Meta.

Doctora:

OLGA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO. 2021-00389

Demandante: CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ

Demandado: ROSA ELENA PEDRAZA HENAO

REFERENCIA. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ROSA ELENA PEDRAZA HENAO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 53.155.281 de la ciudad de Bogotá. Con correo electrónico elenapedraza2019@outlook.com. Con el envío vía e mail del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a HENRY AUGUSTO REY ALMANZA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 11.387.727 portador de la tarjeta profesional 130.782 del CSJ, abogado en ejercicio, con correo electrónico henryr8196@gmail.com. Para que en mi nombre y representación conteste la demanda interpuesta por el señor CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ en mi contra ante el juzgado 02 de familia de la ciudad de Villavicencio y defienda mis intereses en el referido proceso, así mismo está facultado para demandar en reconvención en mi nombre. Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes

para el ejercicio del presente poder. En especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, solicitar información, y reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, en defensa de mis intereses y legítimo derecho y en fin, para que desarrolle todas las facultades que otorga el artículo 77 del Código general del proceso

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Rosa Elena Pedraza Henao  
C. C. 53.155.281 Bogotá D. C  
elenapedraza2019@outlook.com

Acepto

HENRY AUGUSTO REY ALMANZA

TP 130.782 del CSJ

Cc 11.387.727.

Get Outlook para Android

Get [Outlook para Android](#)

**RE: PROCESO DE DIVORCIO****Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>**

Mar 8/06/2021 19:08

Para: henry agosto rey almanza &lt;henryr8196@hotmail.com&gt;

CC: Ciro Alfonso Reyes Hernandez &lt;ciro.reyes@armada.mil.co&gt;

Dr. Rey buenas tardes.

Hemos efectuado un análisis minucioso con el señor Reyes para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio pero en realidad sus ingresos y el pago de todos los pasivos que tiene a su cargo en este momento no le permiten incrementar el valor ofrecido como cuota alimentaria, ya que debe dejar igualmente para cubrir sus gastos personales como arriendo, servicios, etc.

Por otro lado, no es posible reconocer pago por alimentos atrasados ya que no los hay por cuanto el señor Reyes asumió los gastos en ausencia de la señora Rosa Elena.

Considera el señor Reyes que no es justo reintegrar los 50 millones a la sociedad por concepto del apartamento comprado a sus padres, ya que fue un compromiso que hicieron el de devolverlo por cuanto se gastaron el dinero en vigencia de la sociedad, que por favor la señora Rosa Elena sea consiente de este acuerdo o proponga otra fórmula. De por sí ya se está haciendo cargo de todos los pasivos, no puede asumir uno más.

En cuanto al pasivo de 60 millones que señala, solicitamos que remita los soportes para poderlo incluir sin problema.

Igualmente el señor Reyes solicita, con todo respeto, dejar de amenazar con dañar su carrera, ya que no tiene nada que ocultar sobre su proceder profesional en su trabajo y que en todo caso, serían sus hijas las más perjudicadas al perder los beneficios que pueda tener mientras esté activo en la entidad especialmente en un futuro para sus carreras profesionales.

El señor Reyes sigue con el mejor ánimo conciliatorio, por esa razón ha estado tratando de tener acercamiento en este tema con la señora Rosa Elena, desde noviembre del año pasado, por lo que los instamos a analizar nuevamente la propuesta planteada .

Cordialmente,

***ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL***

---

**De:** [henry agosto rey almanza](#)**Enviado:** lunes, 24 de mayo de 2021 11:34 a. m.**Para:** [Abogados Consultores Asesores JL](#)**CC:** [elenapedraza2019@outlook.com](#)**Asunto:** RE: PROCESO DE DIVORCIO

buen día adjunto decisión de la señora ROSA ELENA PEDRAZA.

decide la señora PEDRAZA que para la firma de escritura ante notaria se debe acordar  
1- la cuota alimentaria mensual a consignar es de un millón de pesos mensuales, en vista que el valor de recreación de afiliación de las FFMM no hará parte de cuota alimentaria. es decir, se suma al valor de los 714 mil el valor de recreación de las FFMM.

1. cancelar el valor de alimentos desde octubre del año pasado a la fecha un valor de 7 millones de pesos, concepto de atraso de la misma cuota alimentaria.
2. el apartamento objeto de discordia será adjudicado al señor CIRO REYES siempre y cuando se reintegre o adicione el valor de los 50 millones del MASVI a la compra de vivienda para las niñas.
3. en el tema de pasivos hay deudas que está cancelando la señora madre ROSA ELENA nombre del señor CIRO REYES por un valor de 60 millones de pesos.

el resto de pasivos y créditos serán asumidos por el señor CIRO REYES, NO OBSTANTE aclarar que hay voluntad de no generar daños ni perjuicios con ocasión de la carrera militar del señor CIRO REYES, siempre y cuando se acuerden y firmen el divorcio en estas condiciones.

adjunto escrito con las observaciones

HENRY AUGUSTO REY

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 19 de mayo de 2021 15:39

**Para:** henry agosto rey almanza <henryr8196@hotmail.com>

**Cc:** navykings@gmail.com <navykings@gmail.com>

**Asunto:** RE: PROCESO DE DIVORCIO

Dr. Rey buenos días.

De acuerdo con nuestra conversación y la de ayer con el señor Reyes, adjunto remito el documento con sugerencias en el que se informa que la cuota que ofrece el padre es de \$1'500.000, descontando colegios y salud, ítem`s que no tienen reparos de su parte, para consignar el saldo en efectivo por \$714.000. Favor mirarlo en contexto porque los valores de colegios y salud los descuentan mensualmente del salario del padre.

Hasta ahora el señor Reyes ha venido cumpliendo con el pago de todos los pasivos y debe seguirlo haciendo.

También se remite cuadro de liquidación propuesto y soporte de pasivos.

Quedo a la espera de sus comentarios

**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**

---

**De:** [henry agosto rey almanza](#)

**Enviado:** sábado, 24 de abril de 2021 11:56 a. m.

**Para:** [Abogados Consultores Asesores JL](#)

**CC:** [elenapedraza2019@outlook.com](#)

**Asunto:** RE: PROCESO DE DIVORCIO

buen día dra LUZ MARINA adjunto observaciones para tener en cuenta y llegar a un acuerdo.

En espera de la respuesta conforme observaciones, agendar cita para formalizar el acuerdo

HENRY AUGUSTO REY

---

**De:** Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 20:39

**Para:** henryr8196@hotmail.com <henryr8196@hotmail.com>

**Asunto:** RV: PROCESO DE DIVORCIO

Dr. Rey buenas tardes.

Soy la abogada Luz Marina Vargas apoderada judicial del señor CIRO REYES.

Hemos recibido su comunicación del 21 de abril en la que informan el deseo de dar trámite de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal.

Al respecto ya le habíamos enviado desde noviembre a la señora Rosa Elena nuestra comunicación en la que informamos el deseo de mi cliente de adelantar el trámite en tales condiciones así como un borrador del acuerdo y bosquejo del inventario para sus comentarios e ir moldeando el documento final, el cual le comparto en este correo para su conocimiento.

Usted me dirá cuando podemos hablar, si quiere revisen el documento y entre los dos vamos haciendo los ajustes correspondientes.

Quedo a la espera de su comunicación.

Cordialmente,

**LUZ MARINA VARGAS ALFONSO**  
**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**  
**3153404279**

---

**De:** [Abogados Consultores Asesores JL](#)

**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 4:10 p. m.

**Para:** [elenapedraza2019@outlook.com](mailto:elenapedraza2019@outlook.com)

**Asunto:** PROCESO DE DIVORCIO

**Importancia:** Alta

Señora Rosa Elena, buenas tardes.

Adjunto remito comunicación sobre el asunto de la referencia, cualquier inquietud por favor se comunica.

Cordialmente,

**LUZ MARINA VARGAS ALFONSO**  
**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**  
**3153404279**



**RE: PROCESO DE DIVORCIO**

Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>

Miércoles 5/05/2021 17:34

Para: henry agosto rey almanza <henryr8196@hotmail.com>

Dr. Rey buenas tardes.

Remitimos documentos con sugerencias de modificación que van en verde.

Respecto de la liquidación de la sociedad, se relacionan los activos y pasivos y la forma en que se propone la adjudicación.

Quedamos a la espera de sus comentarios para iniciar el trámite notarial lo antes posible.

Cordialmente,

**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**

---

**De:** [henry agosto rey almanza](mailto:henry.augusto.rey.almanza)

**Enviado:** sábado, 24 de abril de 2021 11:56 a. m.

**Para:** [Abogados Consultores Asesores JL](mailto:Abogados Consultores Asesores JL)

**CC:** [elenapedraza2019@outlook.com](mailto:elenapedraza2019@outlook.com)

**Asunto:** RE: PROCESO DE DIVORCIO

buen día dra LUZ MARINA adjunto observaciones para tener en cuenta y llegar a un acuerdo.

En espera de la respuesta conforme observaciones, agendar cita para formalizar el acuerdo

HENRY AUGUSTO REY

---

**De:** Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 20:39

**Para:** henryr8196@hotmail.com <henryr8196@hotmail.com>

**Asunto:** RV: PROCESO DE DIVORCIO

Dr. Rey buenas tardes.

Soy la abogada Luz Marina Vargas apoderada judicial del señor CIRO REYES.

Hemos recibido su comunicación del 21 de abril en la que informan el deseo de dar trámite de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal.

Al respecto ya le habíamos enviado desde noviembre a la señora Rosa Elena nuestra comunicación en la que informamos el deseo de mi cliente de adelantar el trámite en tales condiciones así como un borrador del acuerdo y bosquejo del inventario para sus comentarios e ir moldeando el documento final, el cual le comparto en este correo para su conocimiento.

Usted me dirá cuando podemos hablar, si quiere revisen el documento y entre los dos vamos haciendo los ajustes correspondientes.

Quedo a la espera de su comunicación.

Cordialmente,

**LUZ MARINA VARGAS ALFONSO**  
**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**  
**3153404279**

---

**De:** [Abogados Consultores Asesores JL](#)

**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 4:10 p. m.

**Para:** [elenapedraza2019@outlook.com](mailto:elenapedraza2019@outlook.com)

**Asunto:** PROCESO DE DIVORCIO

**Importancia:** Alta

Señora Rosa Elena, buenas tardes.

Adjunto remito comunicación sobre el asunto de la referencia, cualquier inquietud por favor se comunica.

Cordialmente,

**LUZ MARINA VARGAS ALFONSO**  
**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**  
**3153404279**

**RE: PROCESO DE DIVORCIO**

Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 10:39

Para: henry agosto rey almanza <henryr8196@hotmail.com>

CC: navykings@gmail.com <navykings@gmail.com>

Dr. Rey buenos días.

De acuerdo con nuestra conversación y la de ayer con el señor Reyes, adjunto remito el documento con sugerencias en el que se informa que la cuota que ofrece el padre es de \$1`500.000, descontando colegios y salud, ítem`s que no tienen reparos de su parte, para consignar el saldo en efectivo por \$714.000. Favor mirarlo en contexto porque los valores de colegios y salud los descuentan mensualmente del salario del padre.

Hasta ahora el señor Reyes ha venido cumpliendo con el pago de todos los pasivos y debe seguirlo haciendo.

También se remite cuadro de liquidación propuesto y soporte de pasivos.

Quedo a la espera de sus comentarios

**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**

---

**De:** [henry agosto rey almanza](#)

**Enviado:** sábado, 24 de abril de 2021 11:56 a. m.

**Para:** [Abogados Consultores Asesores JL](#)

**CC:** [elenapedraza2019@outlook.com](#)

**Asunto:** RE: PROCESO DE DIVORCIO

buen día dra LUZ MARINA adjunto observaciones para tener en cuenta y llegar a un acuerdo.

En espera de la respuesta conforme observaciones, agendar cita para formalizar el acuerdo

HENRY AUGUSTO REY

---

**De:** Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 20:39

**Para:** henryr8196@hotmail.com <henryr8196@hotmail.com>

**Asunto:** RV: PROCESO DE DIVORCIO

Dr. Rey buenas tardes.

Soy la abogada Luz Marina Vargas apoderada judicial del señor CIRO REYES.

Hemos recibido su comunicación del 21 de abril en la que informan el deseo de dar trámite de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal.

Al respecto ya le habíamos enviado desde noviembre a la señora Rosa Elena nuestra comunicación en la que informamos el deseo de mi cliente de adelantar el trámite en tales condiciones así como un borrador del acuerdo y bosquejo del inventario para sus comentarios e ir moldeando el documento final, el cual le comparto en este correo para su conocimiento.

Usted me dirá cuando podemos hablar, si quiere revisen el documento y entre los dos vamos haciendo los ajustes correspondientes.

Quedo a la espera de su comunicación.

Cordialmente,

**LUZ MARINA VARGAS ALFONSO**  
**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**  
**3153404279**

---

**De:** [Abogados Consultores Asesores JL](#)  
**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 4:10 p. m.  
**Para:** [elenapedraza2019@outlook.com](mailto:elenapedraza2019@outlook.com)  
**Asunto:** PROCESO DE DIVORCIO  
**Importancia:** Alta

Señora Rosa Elena, buenas tardes.

Adjunto remito comunicación sobre el asunto de la referencia, cualquier inquietud por favor se comunica.

Cordialmente,

**LUZ MARINA VARGAS ALFONSO**  
**ABOGADOS CONSULTORES ASESORES JL**  
**3153404279**



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 05125411

Vertical text on the right margin: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  18 Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código A 5 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 2009 Mes MAY Día 24 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: L.15 F.204 Notaría, juzgado, parroquia, otra. NTRA. SRA. DE CHIQUINQUIRA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: REYES HERNANDEZ CIRO ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número): CC 80827237 DE BOGOTÁ

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PEDRAZA HENAO ROSA ELENA

Documento de identificación (Clase y número): CC 53155281 DE BOGOTÁ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: REYES HERNANDEZ CIRO ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número): CC 80827237 DE BOGOTÁ

Nombre y firma del funcionario: ALBERTO VARGAS HATLO

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes MAY Día 28

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento
			Año: X X X X Mes: X X X

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
ANA MARIA REYES PEDRAZA	1019763747	35709800 NT. 18 BGTA

PROVIDENCIAS ORIGINAL

Tipo de providencia: No. Escritura o Sentencia: No. Notaría o Juzgado: Lugar y fecha: PAPEL COMUEL. ARTICULO 115. DECRETO 1260 DE 1.974.

SE EXPIDE PARA MOSTRAR A: 27 NOV 2012

DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ

Notario: MIGUEL GABAYO PINERO

Seals: REPUBLICA DE COLOMBIA, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, BOGOTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 35709800  
Serial

NUP

1019765747

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador/a	<input type="checkbox"/> Noaria	<input checked="" type="checkbox"/> Noaria	Número	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Inspección de Policía	Código	A	5	D
---------------	---------------------------------	--	--------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

File - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del inscrito

Primer/Apellido	REYES	Segundo Apellido	PEDRAZA
-----------------	-------	------------------	---------

ANA MARIA

Fecha de nacimiento

Año	2	0	0	7	Mes	E	N	E	Da	1	1	Sexo (en letras)	F	Grupo Sanguíneo	AB	Factor RH	POSITIVO
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	----	---	---	------------------	---	-----------------	----	-----------	----------

Lugar de nacimiento (File - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	PEDRAZA HENAO ROSA ELENA	Nacionalidad	COLOMBIANA
-------------------------------	--------------------------	--------------	------------

CC 53155281 DE BOGOTÁ

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	REYES HERNANDEZ CIRO ALFONSO	Nacionalidad	COLOMBIANA
-------------------------------	------------------------------	--------------	------------

CC 60827237 DE BOGOTÁ

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	PEDRAZA HENAO ROSA ELENA	Nacionalidad	COLOMBIANA
-------------------------------	--------------------------	--------------	------------

CC 53155281 DE BOGOTÁ

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	HECTOR FABIO TORRES DIAZ	Nacionalidad	COLOMBIANA
-------------------------------	--------------------------	--------------	------------

CC 53155281 DE BOGOTÁ

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	HECTOR FABIO TORRES DIAZ	Nacionalidad	COLOMBIANA
-------------------------------	--------------------------	--------------	------------

CC 53155281 DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción

Año	2	0	0	8	Mes	S	E	P	Da	1	1
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	----	---	---

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del declarante	HECTOR FABIO TORRES DIAZ
-------------------------------	--------------------------

CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ

Firma

Nombre y firma del declarante	HECTOR FABIO TORRES DIAZ
-------------------------------	--------------------------

ESPACIO PARA NOTAS

IV. ITEM 64 FOLIO 246 - ESTE FOLIO SUSTITUYE AL FOLIO

NO. 35710267 DEL 16 DE ENERO DE 2007; POR RE-

CONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL MEDIAN-

TE ESCRITURA NO. 3799 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE

2008 DE ESTA NOTARIA. LV. TOMO 64 FOLIO 246

BOGOTÁ DC. SEPTIEMBRE 11 DE 2008.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU REGISTRO CIVIL

PAPEL COMUN. ARTICULO 115. DECRETADO EN

1260 DE 1.970. 27 NOV 2012

PARA PARENTESCO. SE EXPIDE EN

BOGOTÁ, D.C.A.

NOTARIO 48 DE BOGOTÁ, D.C.

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD

Los reyes

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

BOGOTÁ, D.C.

27 NOV 2012

ESPACIO PARA NOTAS

IV. ITEM 64 FOLIO 246 - ESTE FOLIO SUSTITUYE AL FOLIO

NO. 35710267 DEL 16 DE ENERO DE 2007; POR RE-

CONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL MEDIAN-

TE ESCRITURA NO. 3799 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE

2008 DE ESTA NOTARIA. LV. TOMO 64 FOLIO 246



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : **KKL540**

Expedido el 07 de enero de 2022 a las 12:36:55 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	80827237	CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ	12/04/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direccionales Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Comisión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**RUNT**

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

07 de enero de 2022 a las 12:36:55 PM

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211213851752305075**

**Nro Matrícula: 50S-40207410**

Página 2 TURNO: 2021-476464

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 11:51:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-01-1995 Radicación: 1995-4707

Doc: ESCRITURA 4419 del 28-11-1994 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$650,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA.

**A: C?PORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

**NIT# 21**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-02-1995 Radicación: T.C.1157

Doc: ESCRITURA 151 del 23-01-1995 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTÁ

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

**A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA.**

**NIT# 8001747378**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 08-03-1996 Radicación: 1996-19167

Doc: ESCRITURA 6400 del 29-12-1995 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$21,950,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA

**A: HERNANDEZ DE REYES HILDA CECILIA**

**CC# 63433450 X**

**A: REYES CIRO ALFONSO**

**CC# 10531781 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 08-03-1996 Radicación: 1996-19167

Doc: ESCRITURA 6400 del 29-12-1995 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$15,365,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: HERNANDEZ DE REYES HILDA CECILIA

**CC# 63433450 X**

DE: REYES CIRO ALFONSO

**CC# 10531781 X**

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 20-09-1999 Radicación: 1999-63637

Doc: ESCRITURA 1720 del 25-06-1999 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

**A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA**

**NIT# 8001747378**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211213851752305075**      **Nro Matricula: 50S-40207410**  
Pagina 1 TURNO: 2021-476464      Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 11:51:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**  
**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME  
FECHA ABERTURA: 17-02-1995 RADICACIÓN: 1995-8162 CON: ESCRITURA DE: 23-01-1995  
CODIGO CATASTRAL: AAA0011KXHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

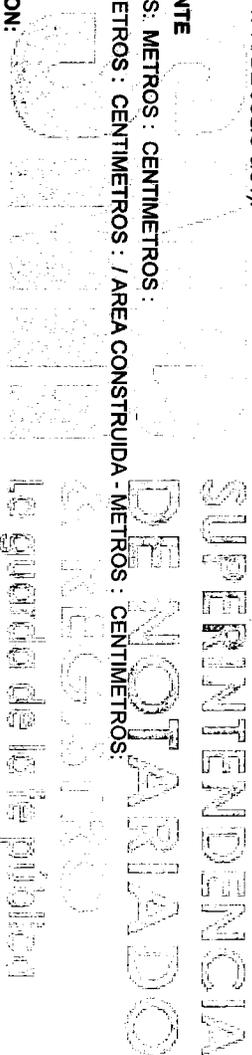
=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 0151 de fecha 23-01-95 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA MZ.30 BLOQUE 12 APT.101 con area de 64.57 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : /AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :  
COEFICIENTE : %



Lo guardo de lo fe prohibido

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PARDOMORALES Y CIA. S. EN C. (FAMPAR S. EN C.)POR LA ESCRITURA #1814 DEL 29-06-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40134969.-ESTA SOCIEDAD POR ESCRITURA #2012 DEL 03-12-1992 NOTARIA 46 DE BOGOTA,RWEGISTRADA ALFL. 050-40127670,REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIERO ASI,ALOTE 5 GUIPARMA ,POR COMPRA A PQRARDO MORALES GUILLEMO, POR LA ESCRITURA 2404 DEL 09-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-40121742.-)OTRO LOTE POR COMAPRA A PARDO MORALES GUILLEMO, POR LA ESCRITURA #1939 DEL 29-12-1989 NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40038929.-C) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLEMO, POR LA ESCRITURA #1939 CITADA, REGISTRADA AL FL. 050-040038930.-D)OTRO LOTE DE TERRENO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLEMO, POR LA ESCRITURA #1939 #1939 CITADA,REGISTRADA AL FL. 050-40038931.-ESTE ADQUIRIO POR RESOLUCION DE CONTRATO SEGUN ESCRITURAS#918 Y 961 DEL 28-09-1949 NOTARIA 6A. DE BOGOTA,CON POSSE ANGLUO ALEJANDRO,REGISTRADA AL FL. 050-0575758.-E)OTRO LOTE LO ADQUIRIO PARDOMORALES Y CIA. S. EN C.POR COMPRA A SANTOS LANIDINES JAIME, RODRIGO,IGNACIO,POR LA ESCRITURA #2377 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOT, REGISTRADA AL FL. 050-40057613,..-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLEMO, POR LA ESCRITURA #285 DEL 20-12-1990 46 DE BOGOTA.-Y ESTE ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-F)OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO, POR LA ESCRITURA #2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESE HUBO POR COMPRA APARDO MORALES GUILLEMO, POR LA ESCRITURA #284 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-40057614.-Y ESTE ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-Y G)OTRO LO ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA., S., EN C. POR LAESCRITURA #754 DEL 27-08-1991 NOTARIA 46 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-0692632.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES FELIX POR LA ESCRITURA #3756 DEL 31-12-1982 NOTARIA 3A. DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLEMO, POR LA ESCRITURA #950 DEL 30-04-1962 NOTARIA 6A. DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA #4136 DEL 28-06-1990 NOTARIA 6A/ DE BOGOTA,EN CUANTO A LOS LINDEROS .-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 3) KR 10D 49D 21 SUR AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) KR 10F 49D 21 SUR BQ 12 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) CARRERA 11 #48C-99 SUR URB. LOS MOLINOS DE LA CARACAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

50S - 40155729

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211213851752305075**

**Nro Matricula: 50S-40207410**

Página 3 TURNO: 2021-476464

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 11:51:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 13-09-2000 Radicación: 2000-61795

Doc: OFICIO 2261 del 25-08-2000 JUZGADO SEXTO (6)C.MPL de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: HERNANDEZ DE REYES HILDA CECILIA

A: REYES CIRO ALFONSO

CC# 63433450 X  
CC# 10531781 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 30-03-2001 Radicación: 2001-20287

Doc: OFICIO 614 del 22-03-2001 JUZGADO 6 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: HERNANDEZ DE REYES HILDA CECILIA

A: REYES CIRO ALFONSO

CC# 63433450 X  
CC# 10531781 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 18-06-2002 Radicación: 2002-43918

Doc: ESCRITURA 2250 del 29-04-2002 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONCUTIDO POR ESCRITURA 0161 DEL 23-01-95 NOTARIA 48 MANZANA 30. EN EL SENTIDO DE SOMETERLO A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-  
2001 DE REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

A: URBANIZACION MOLINOS DE LA CARACAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8300310201

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 27-02-2008 Radicación: 2008-19774

Doc: ESCRITURA 10129 del 14-12-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: HERNANDEZ DE REYES HILDA CECILIA

A: REYES CIRO ALFONSO

CC# 63433450  
CC# 10531781

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-39447





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211213851752305075**

**Nro Matricula: 50S-40207410**

Pagina 5 TURNO: 2021-476464

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 11:51:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO RELEJEA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**  
-----

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2021-476464

FECHA: 13-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## Anexos cuadros mensaje datos

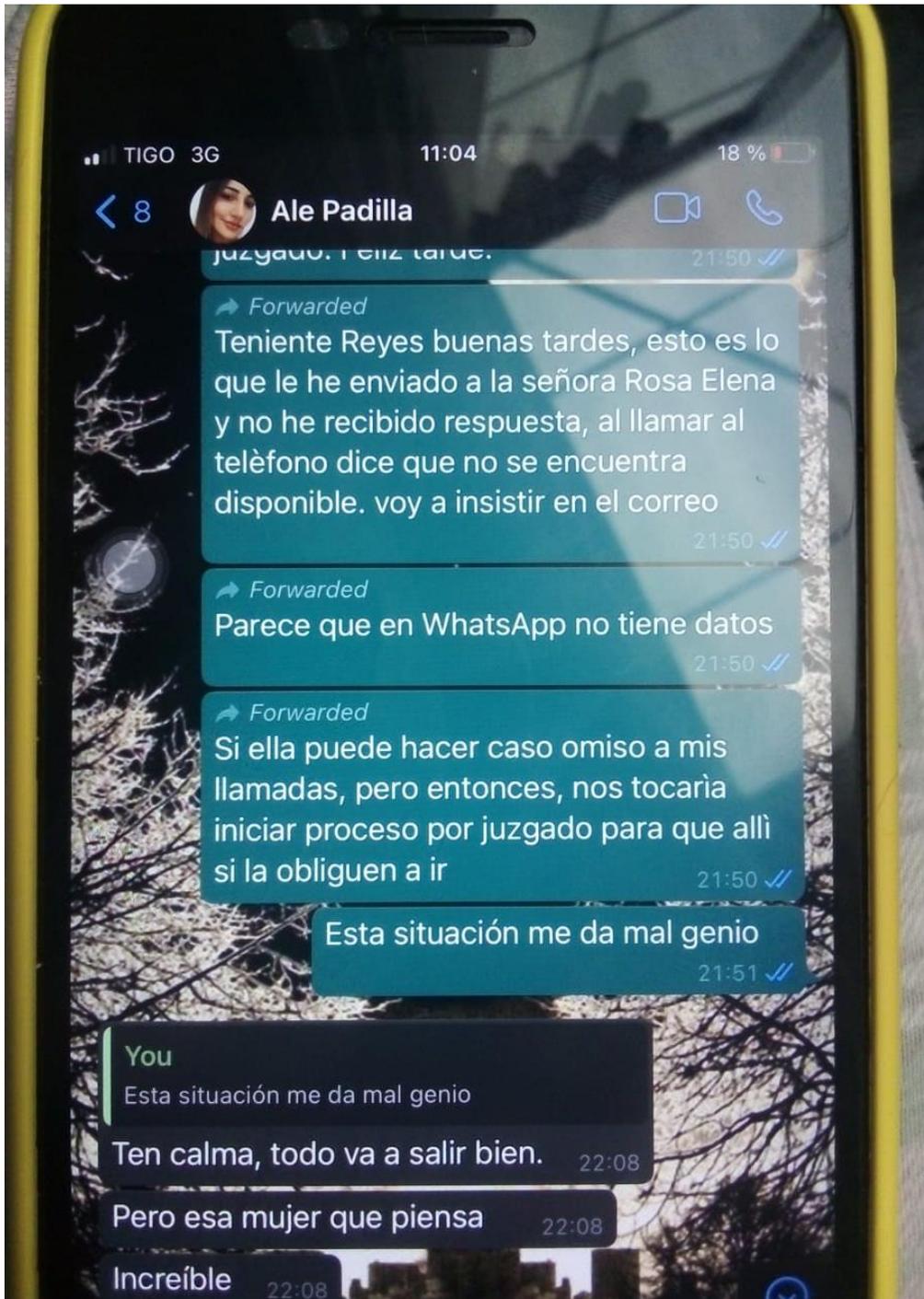


Foto número 1 del paquete de evidencias 1



Foto número 2 del paquete de evidencias 1

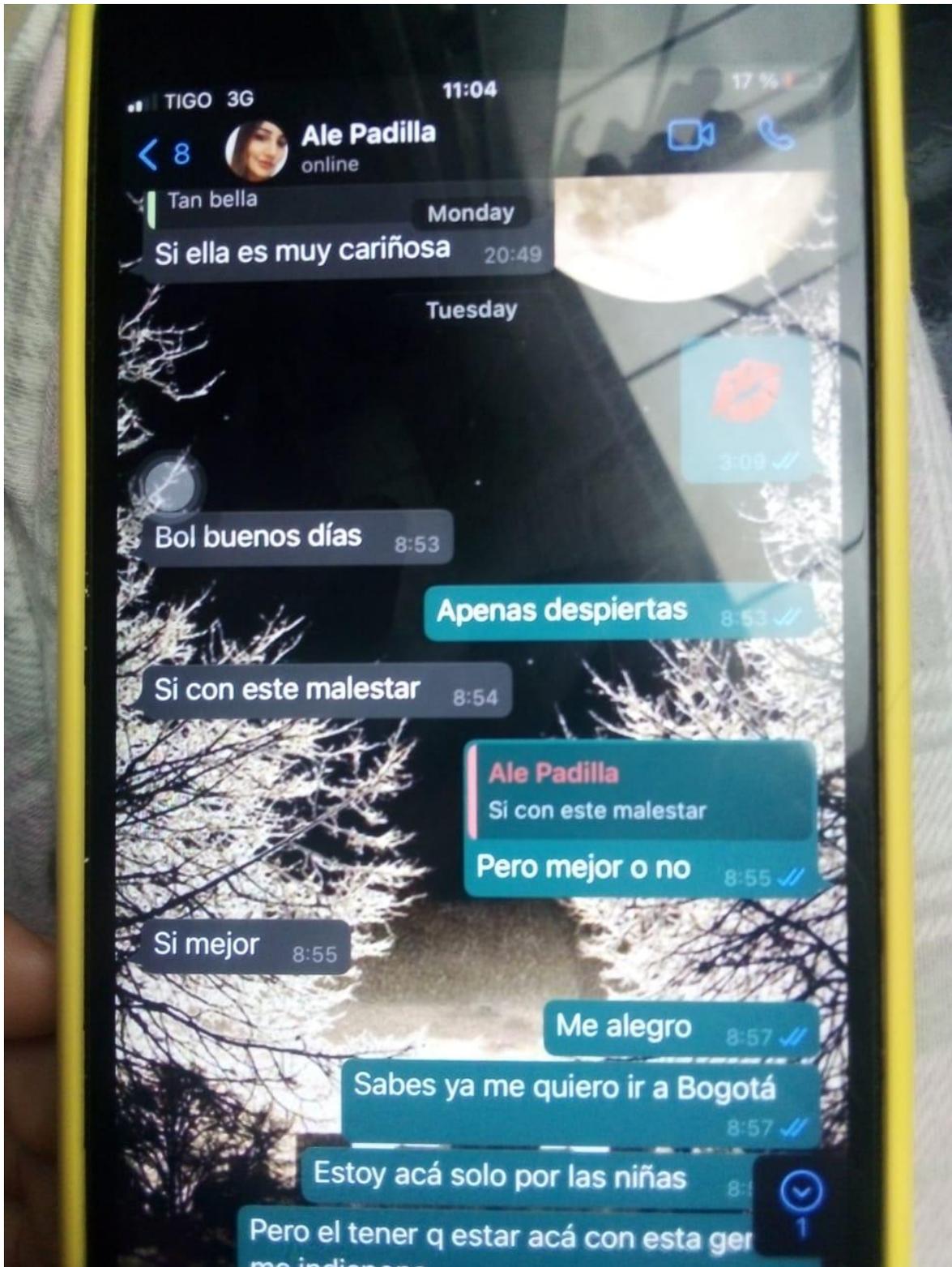


Foto número 3 del paquete de evidencias 1

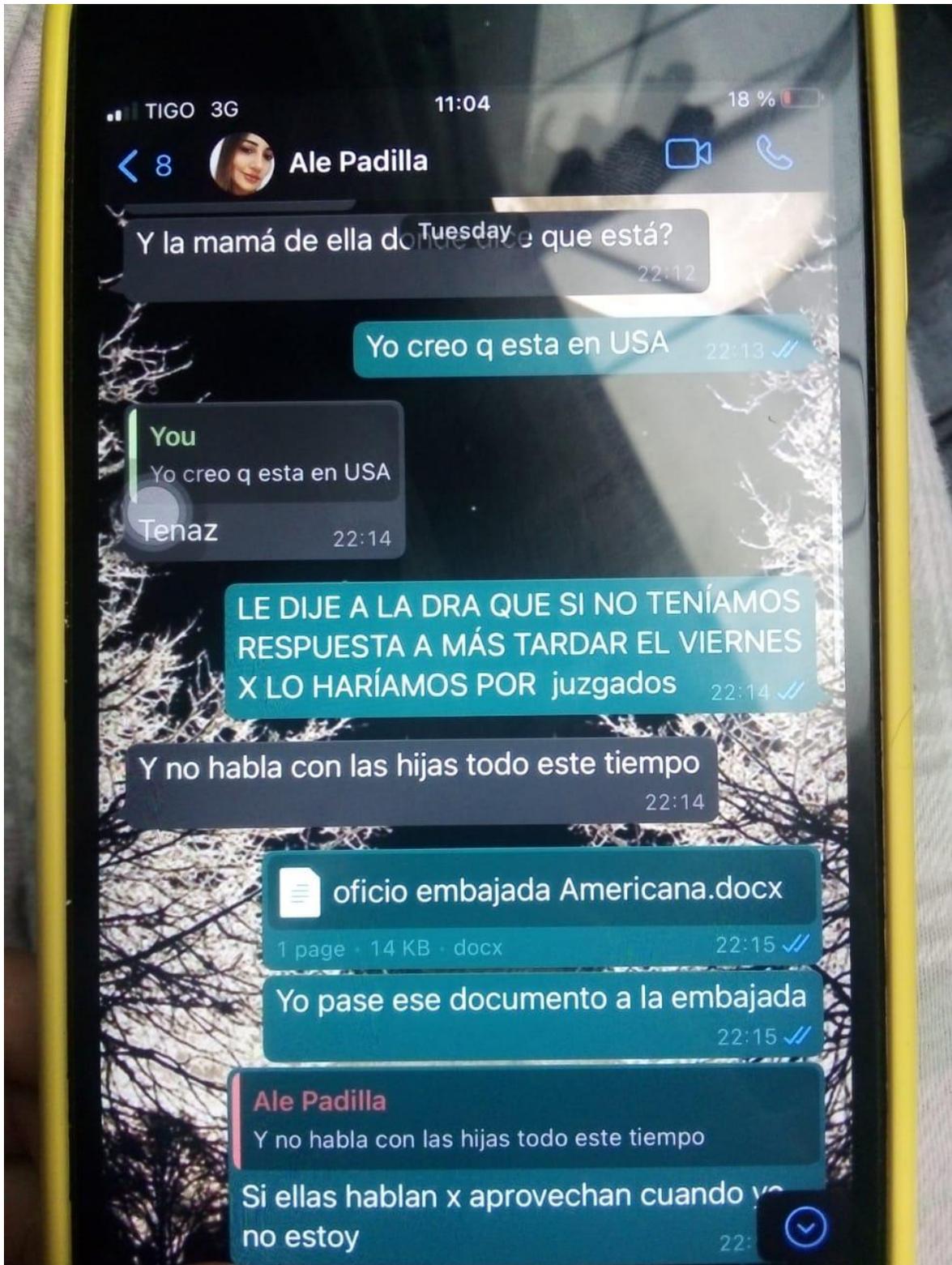


Foto número 4 del paquete de evidencias numero 1

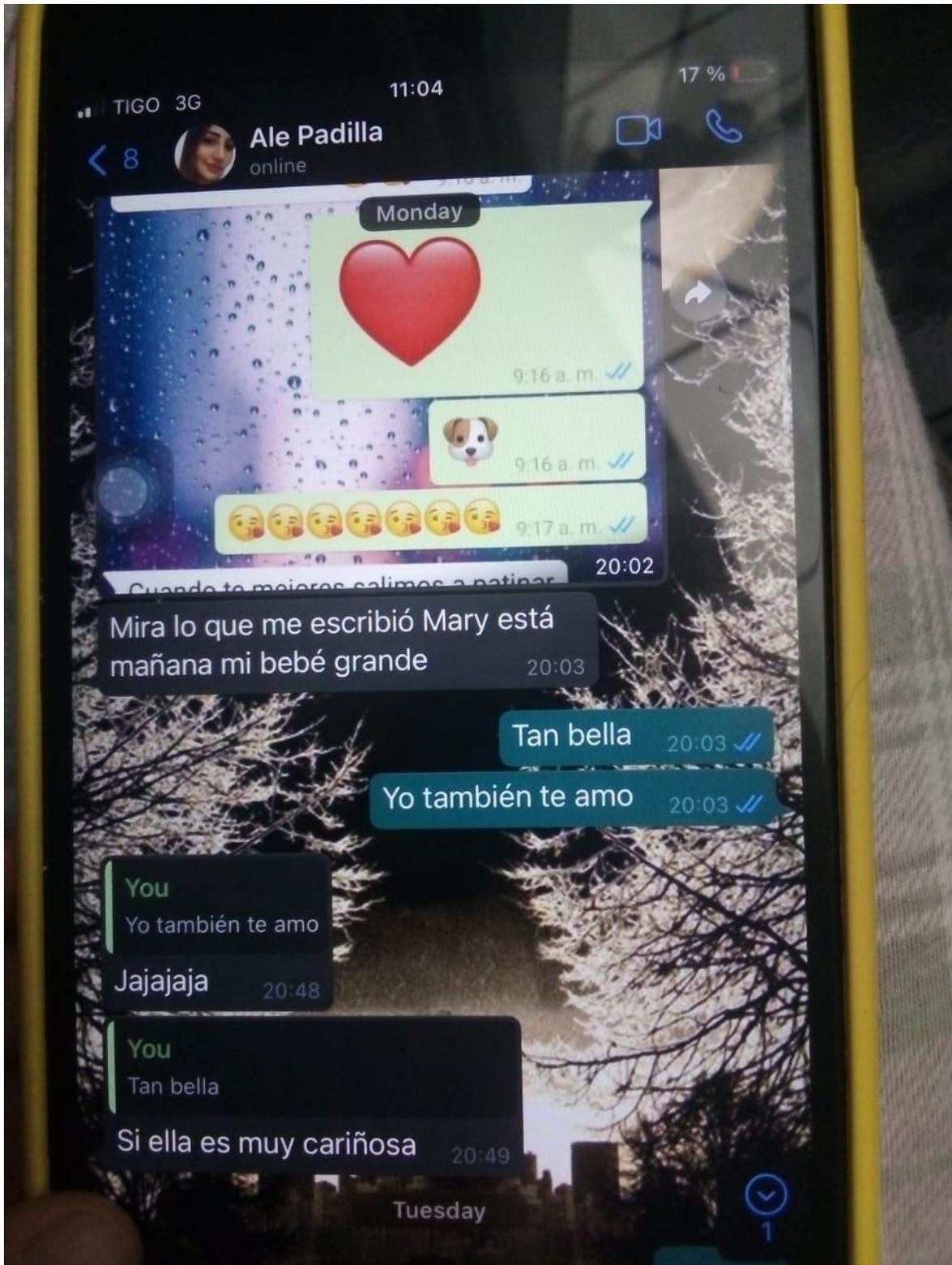


Foto número 5 del paquete de evidencias 1

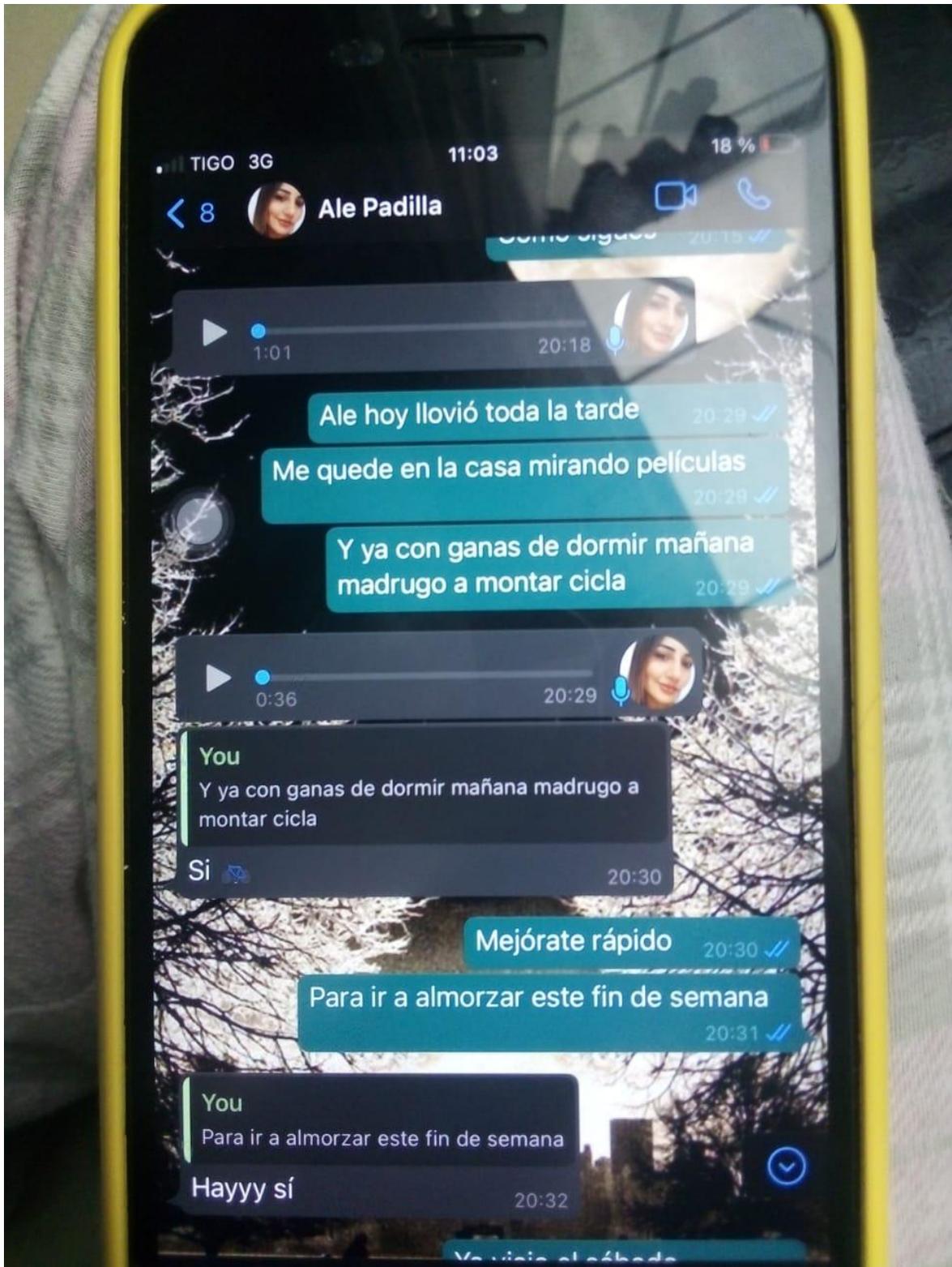


Foto número 6 del paquete de evidencias 1

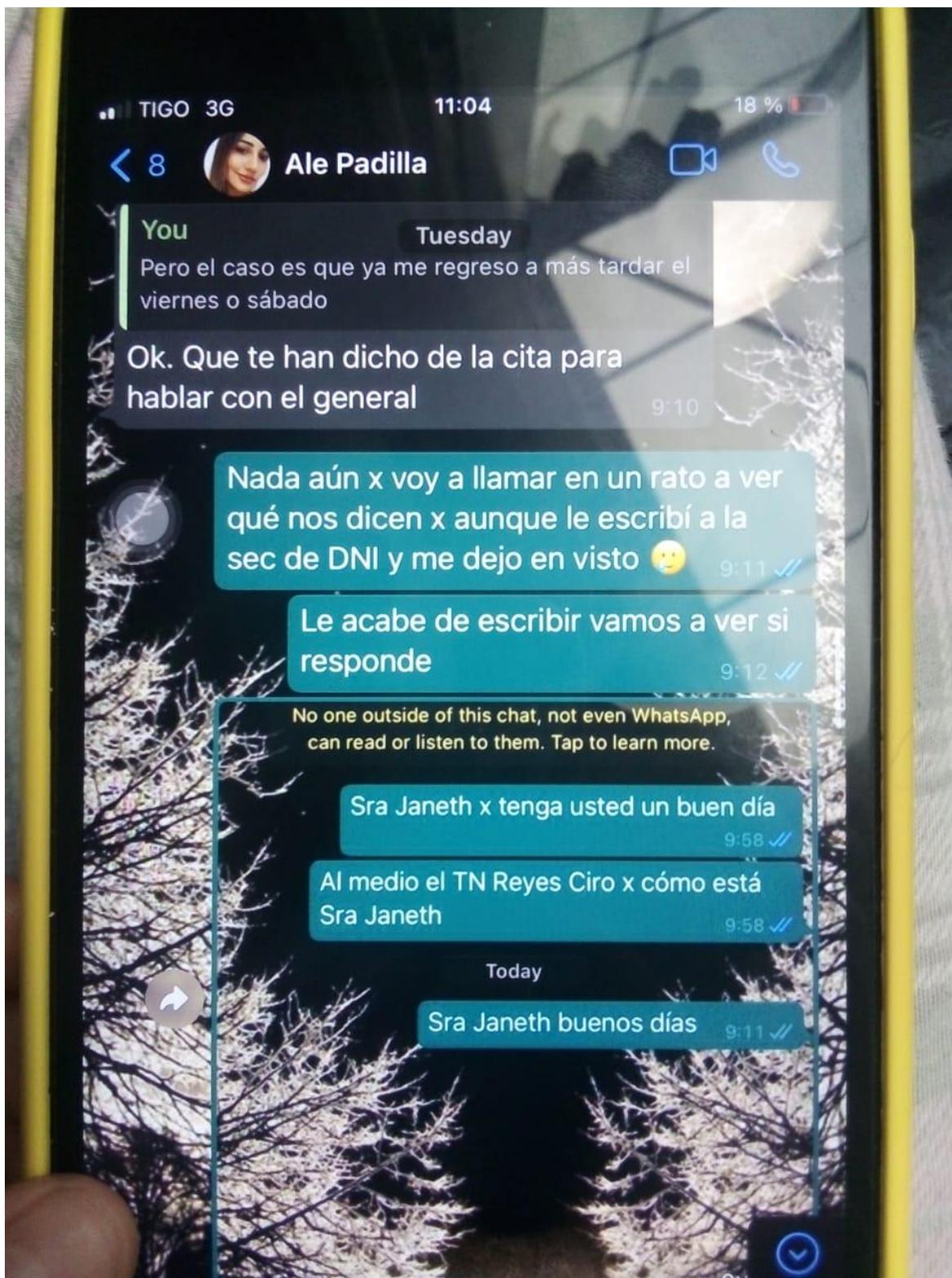


Foto número 7 del paquete de evidencias 1

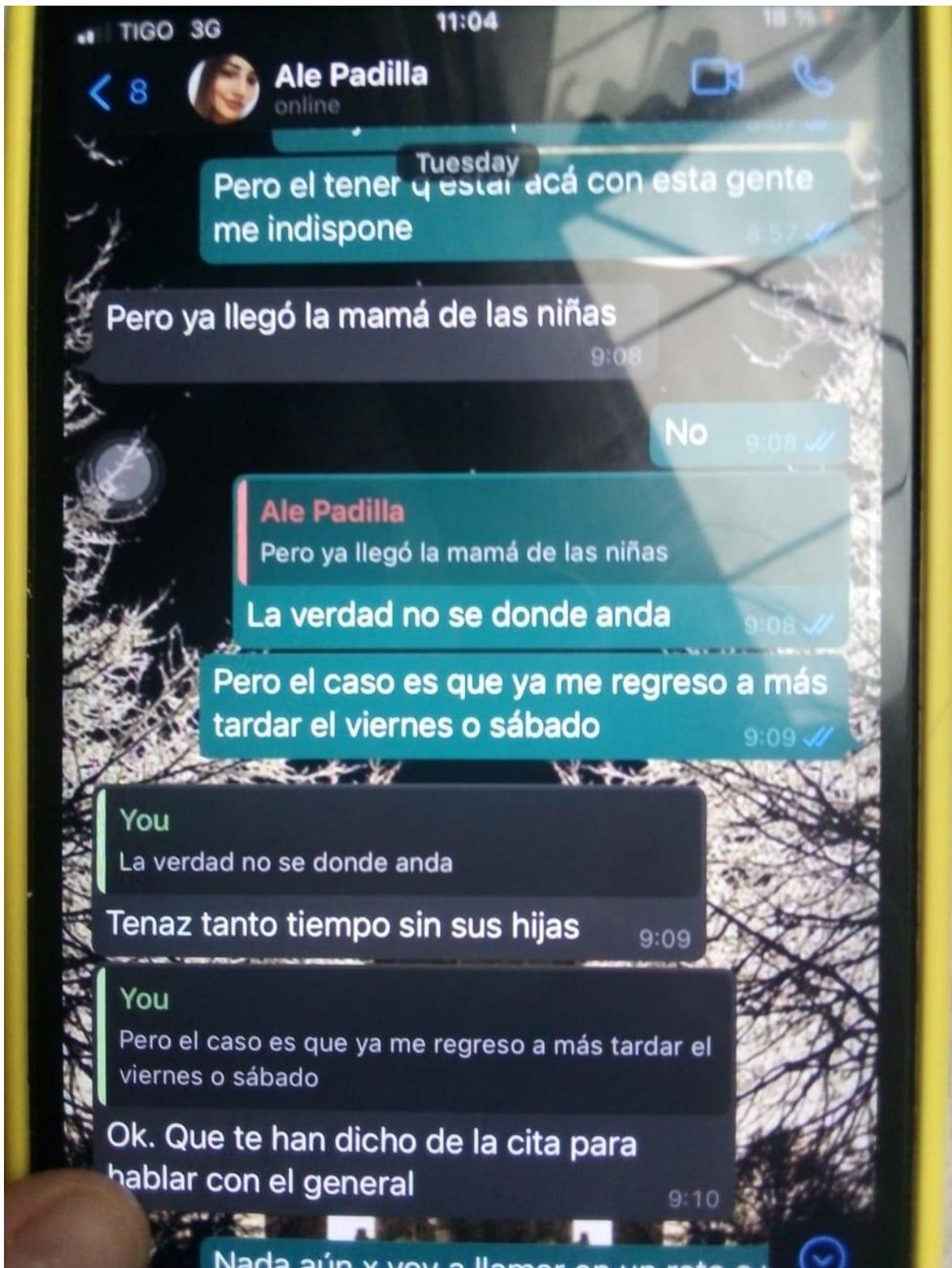


Foto número 8 del paquete de evidencias 1

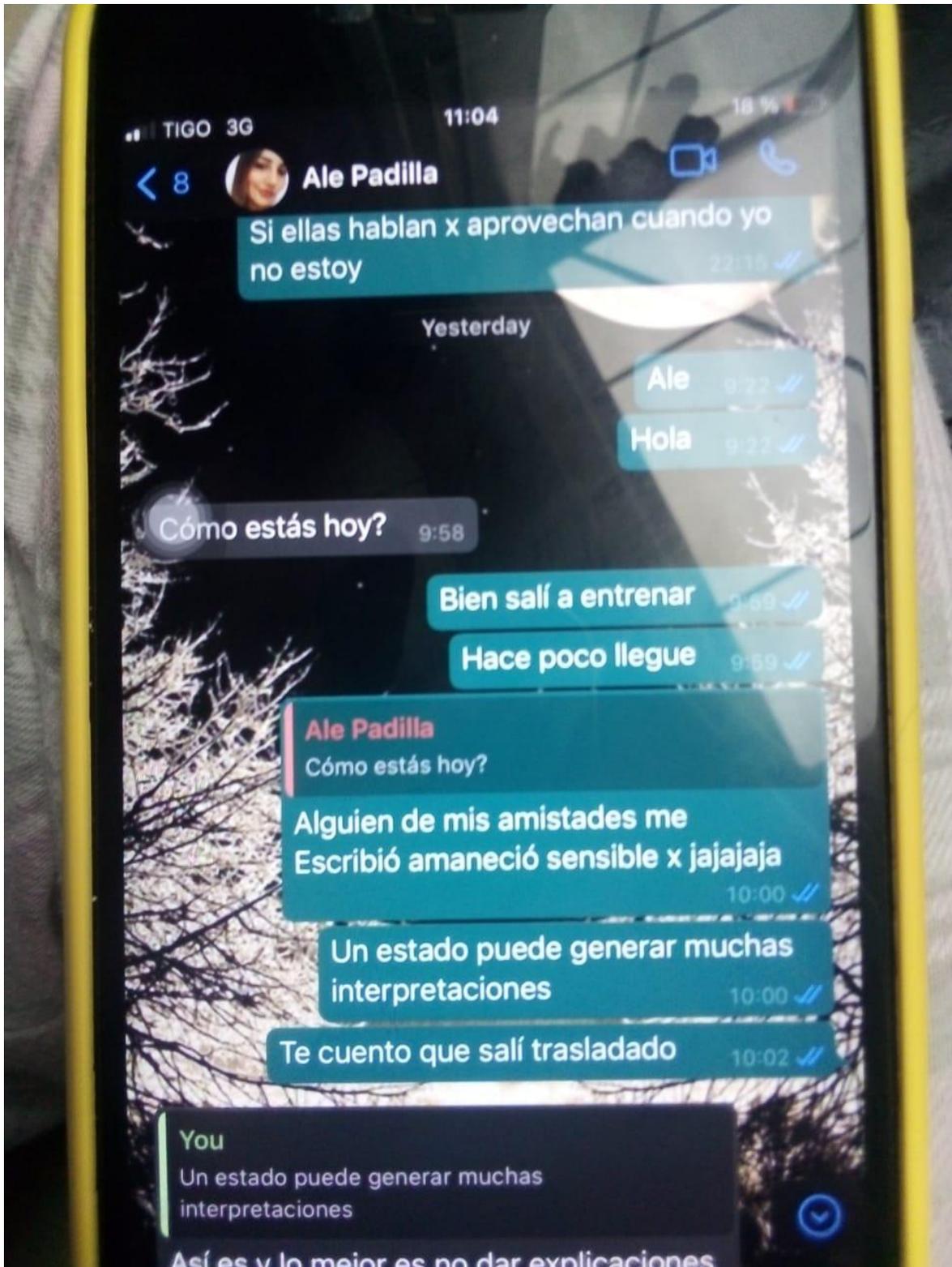


Foto número 9 del paquete de evidencias 1

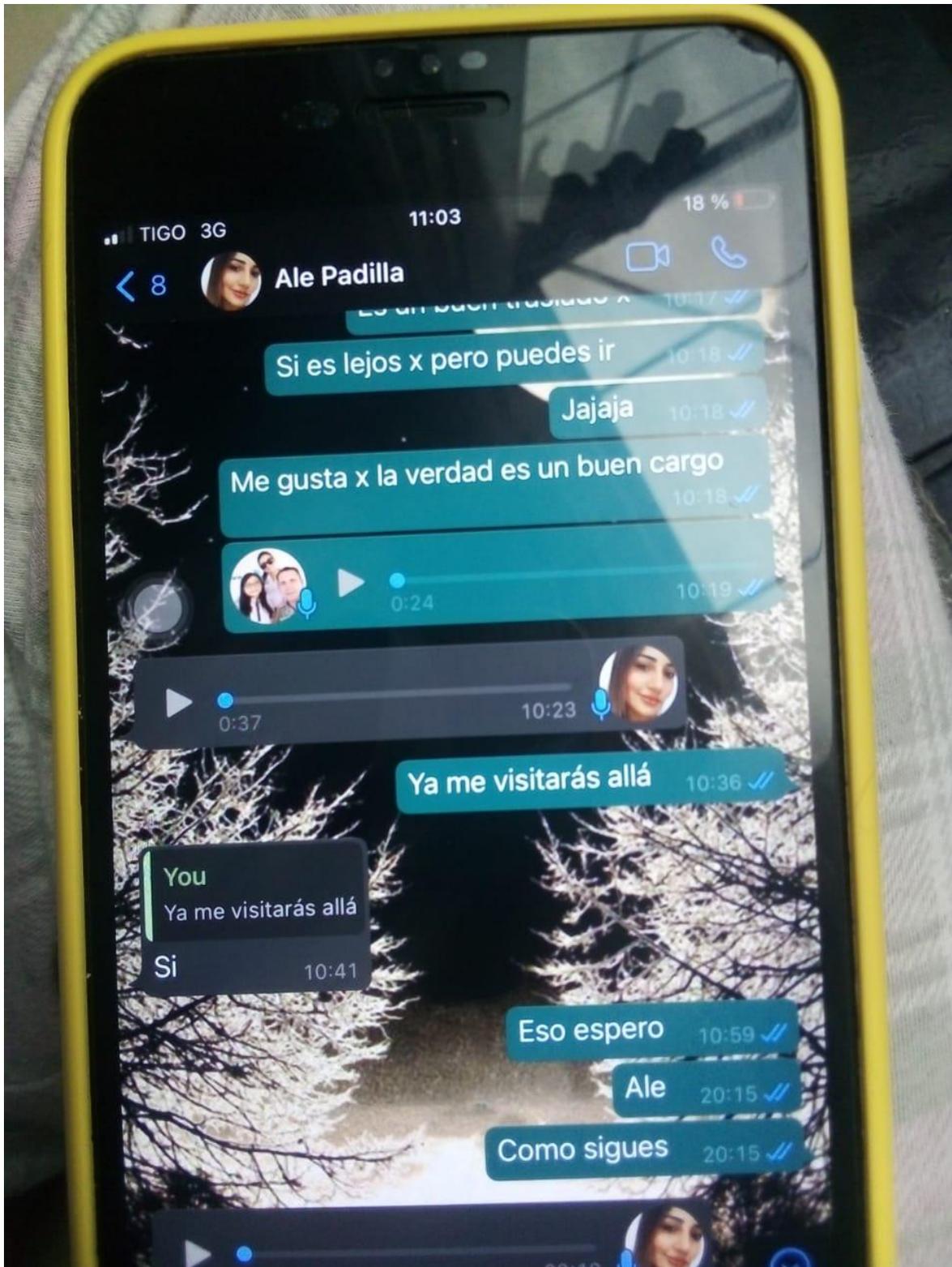


Foto número 6 del paquete de evidencias 1

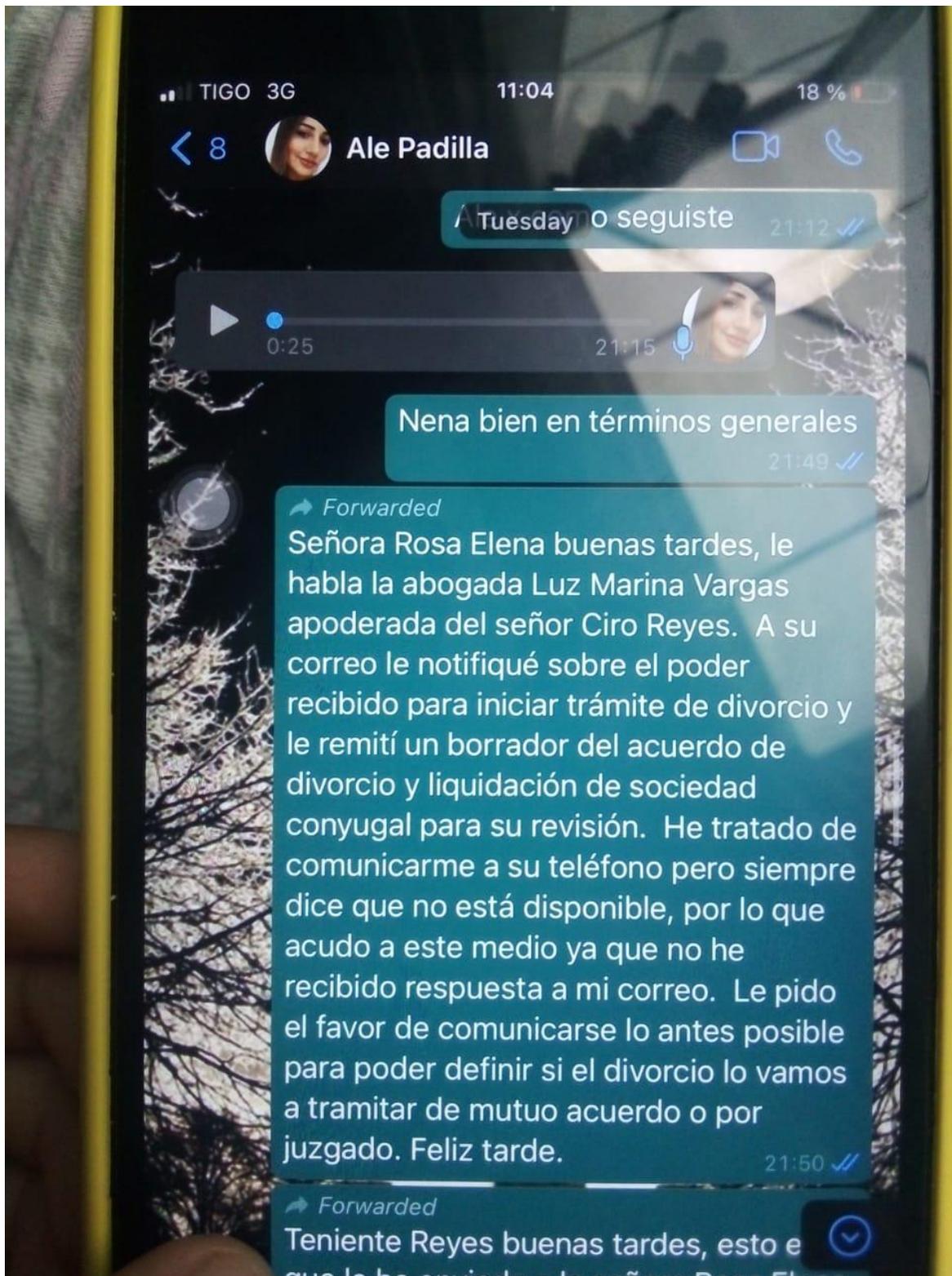


Foto número 1 del paquete 2 de evidencias

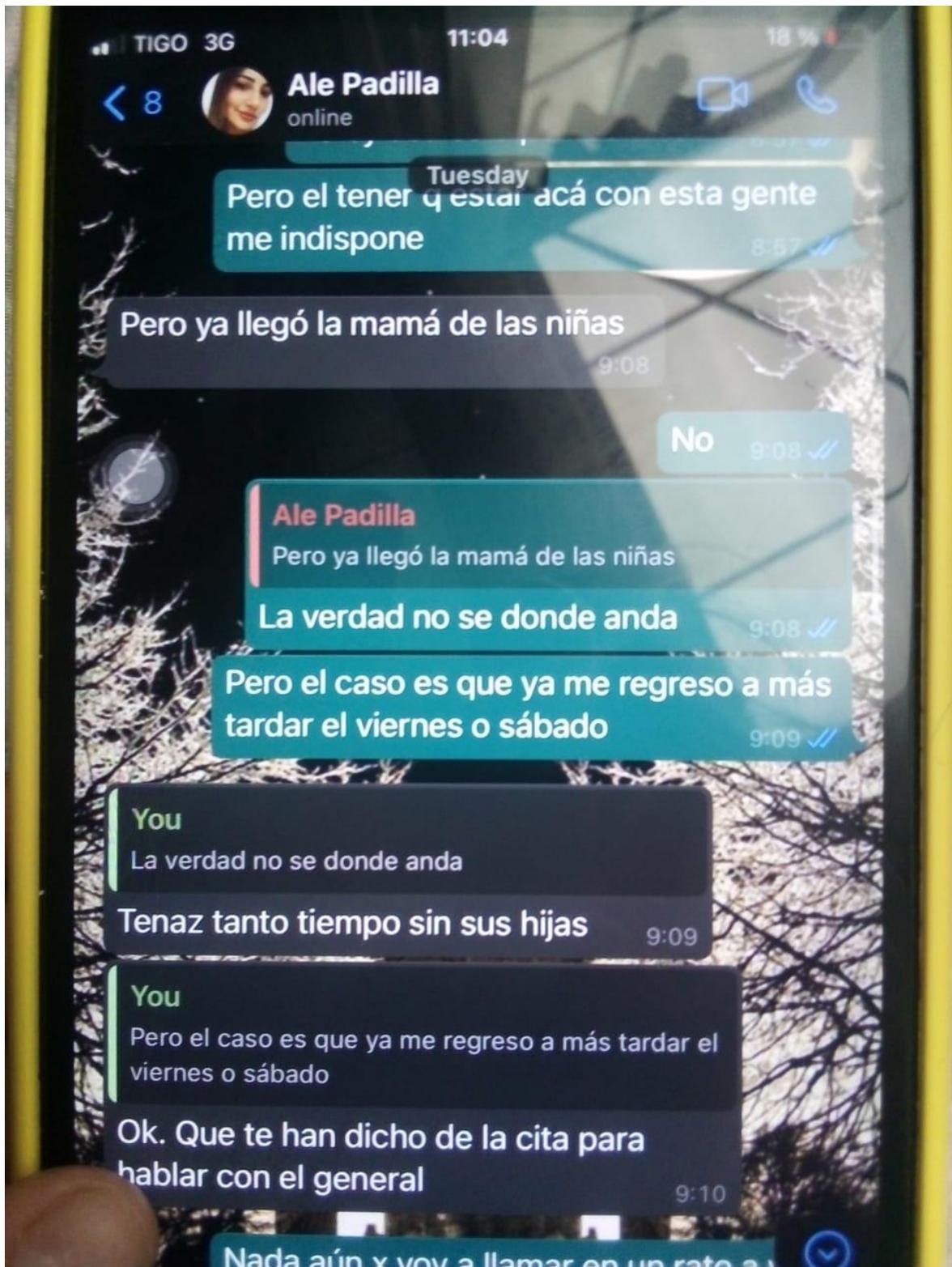


Foto número 2 del paquete 2 de evidencias

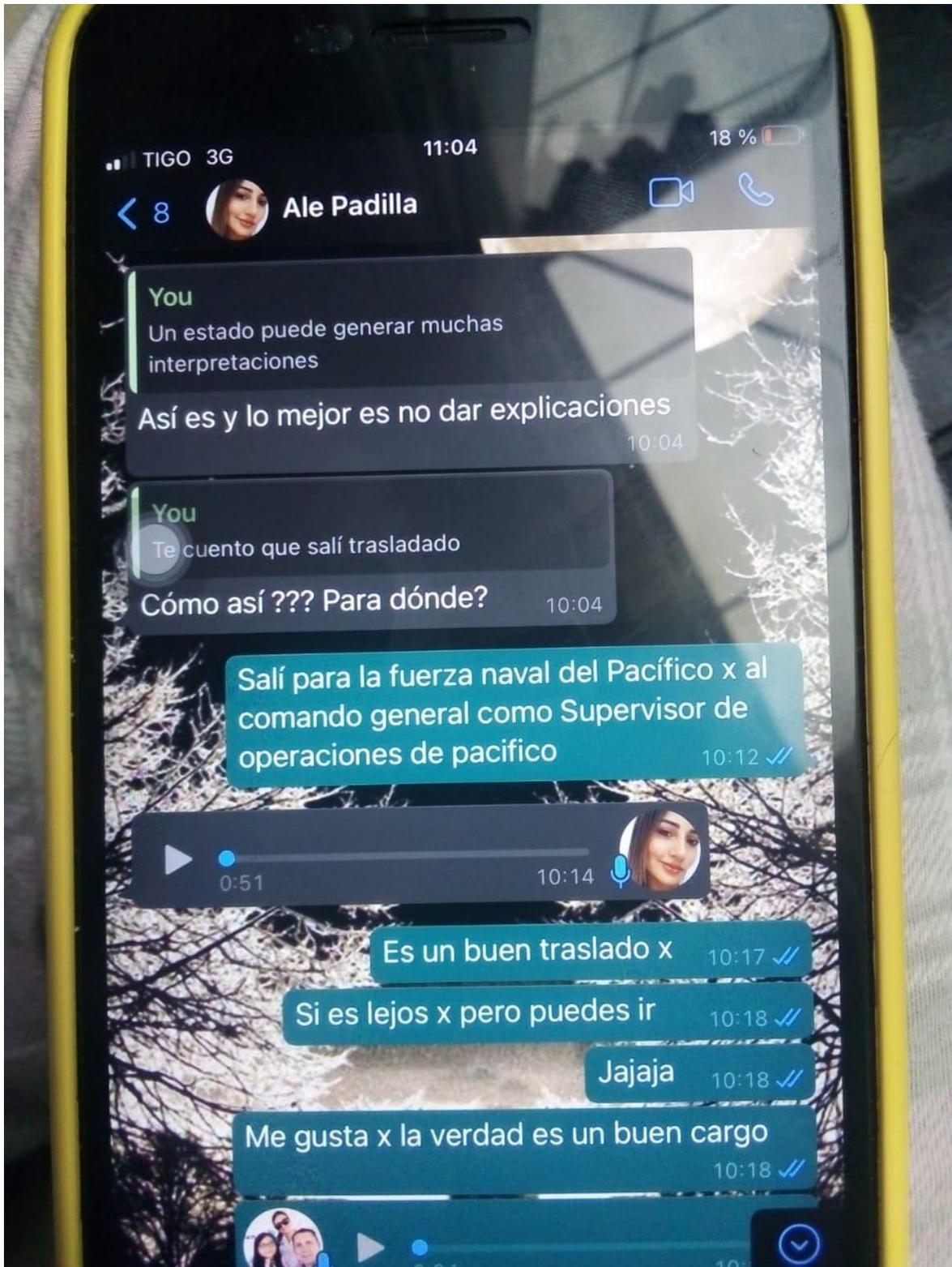
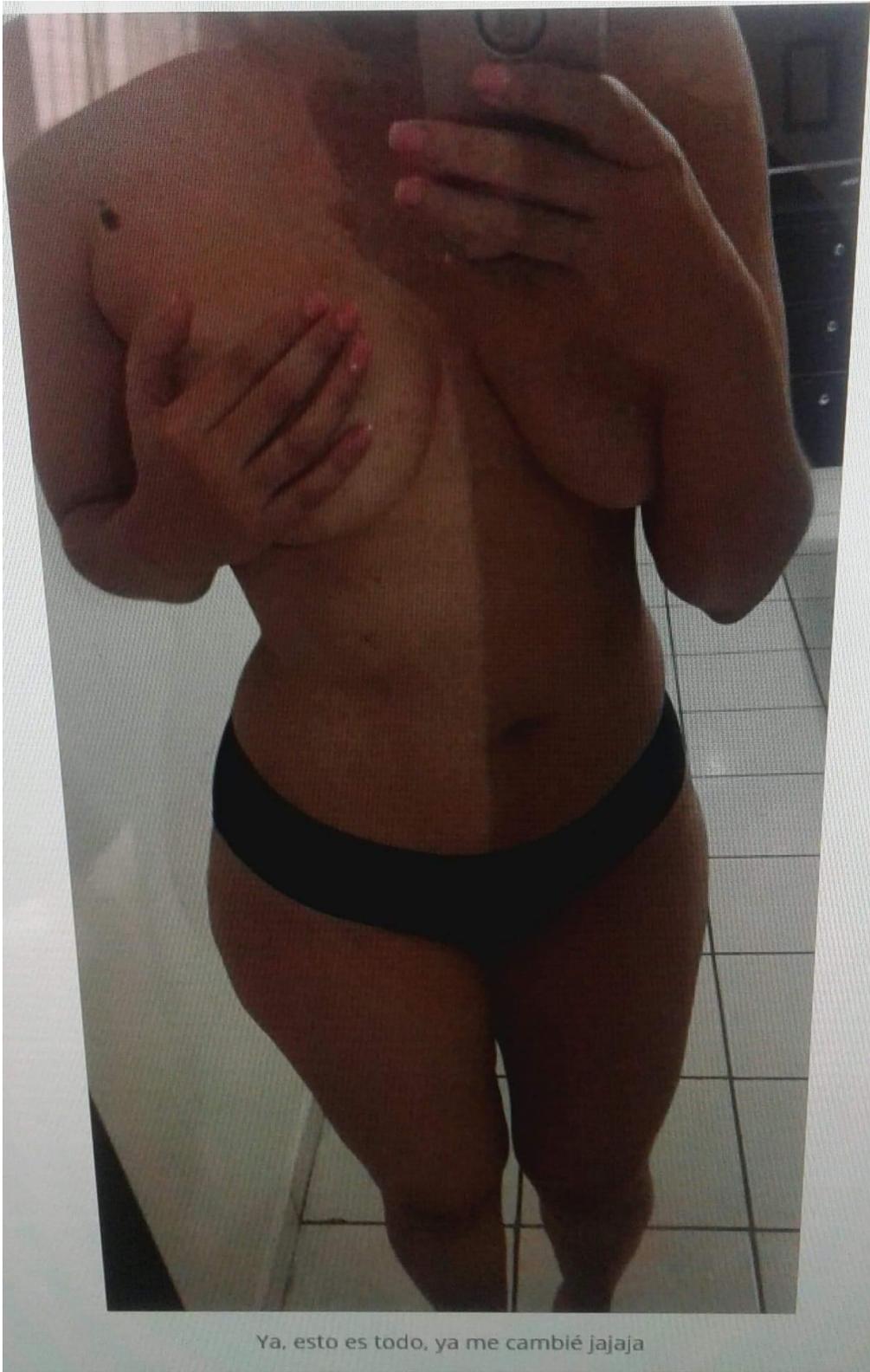


Foto número 3 del paquete 2 de evidencias



Ya, esto es todo, ya me cambié jajaja

*Foto número 1 del paquete 3 de evidencias*

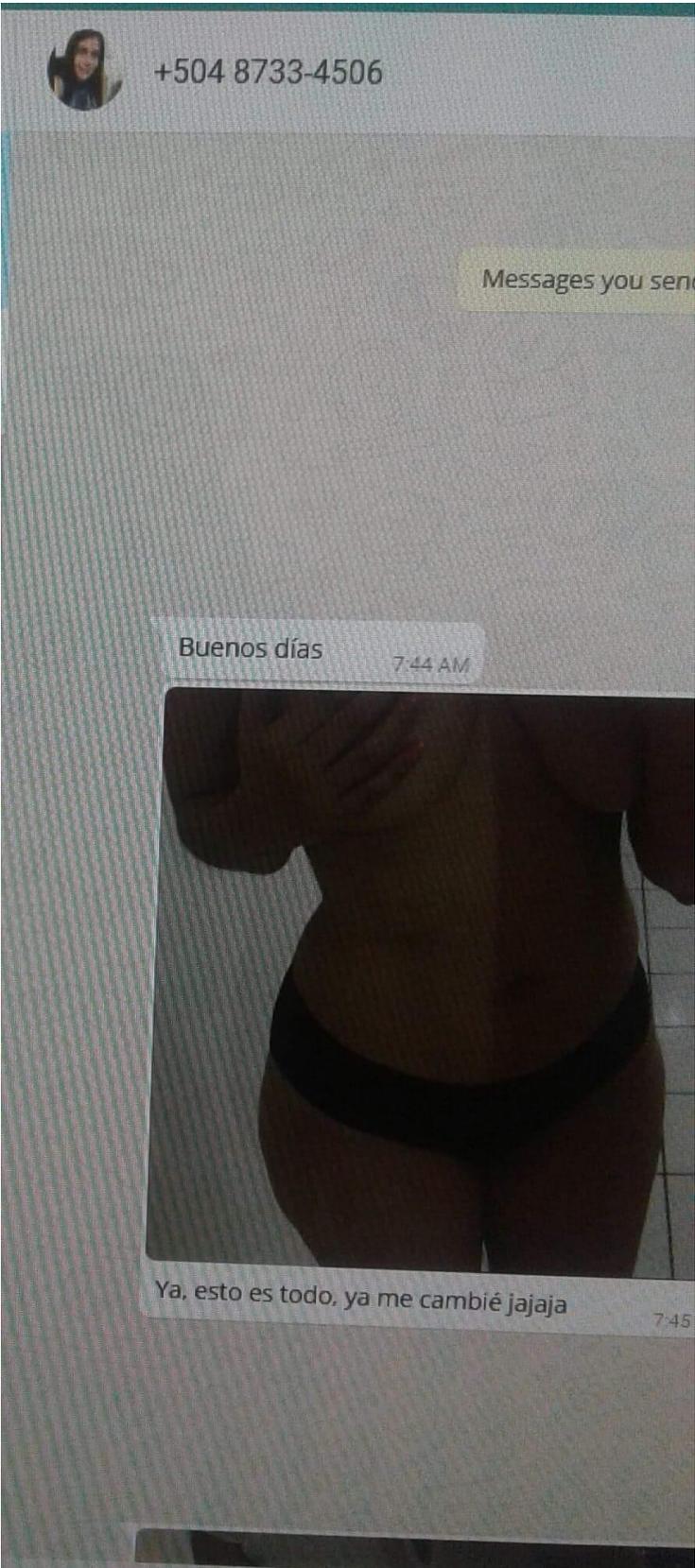


Foto número 2 del paquete 3 de evidencias



*Foto número 3 del paquete 3 de evidencias*

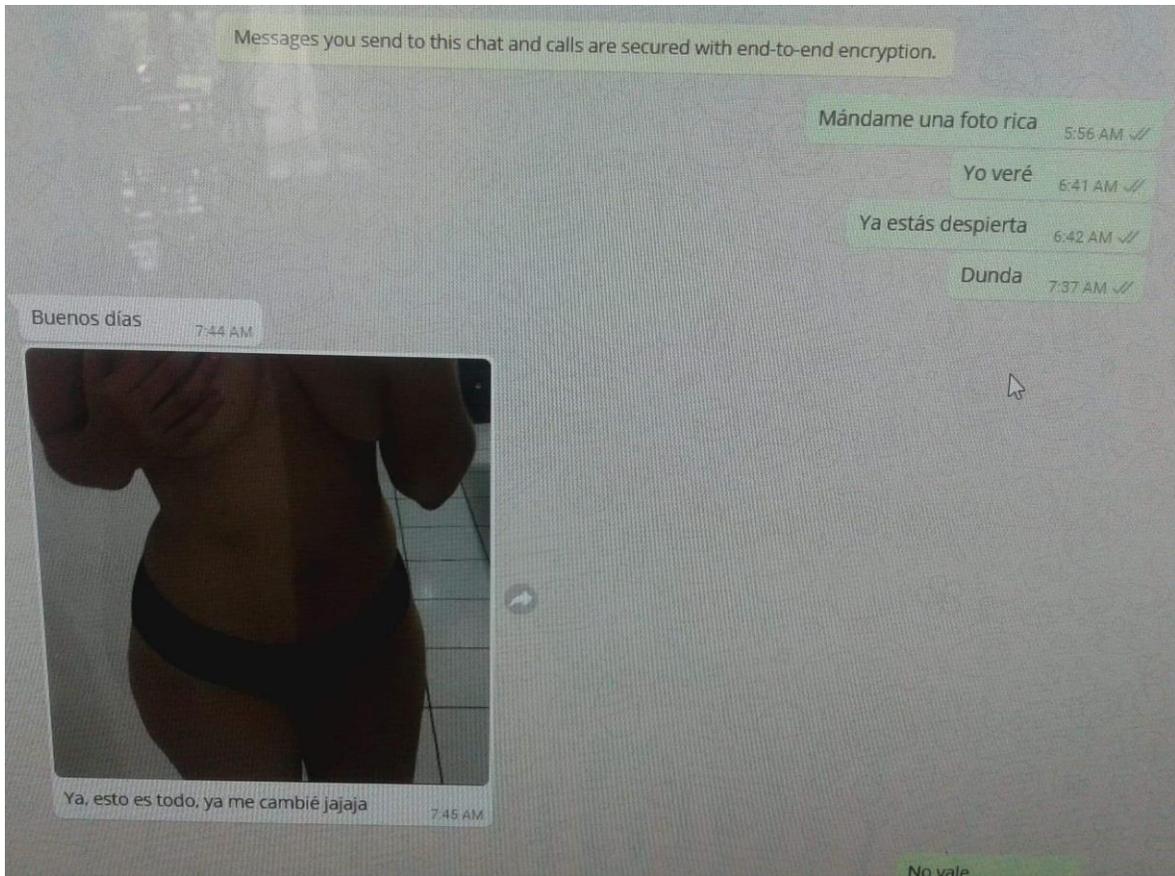


Foto número 4 del paquete 3 de evidencias

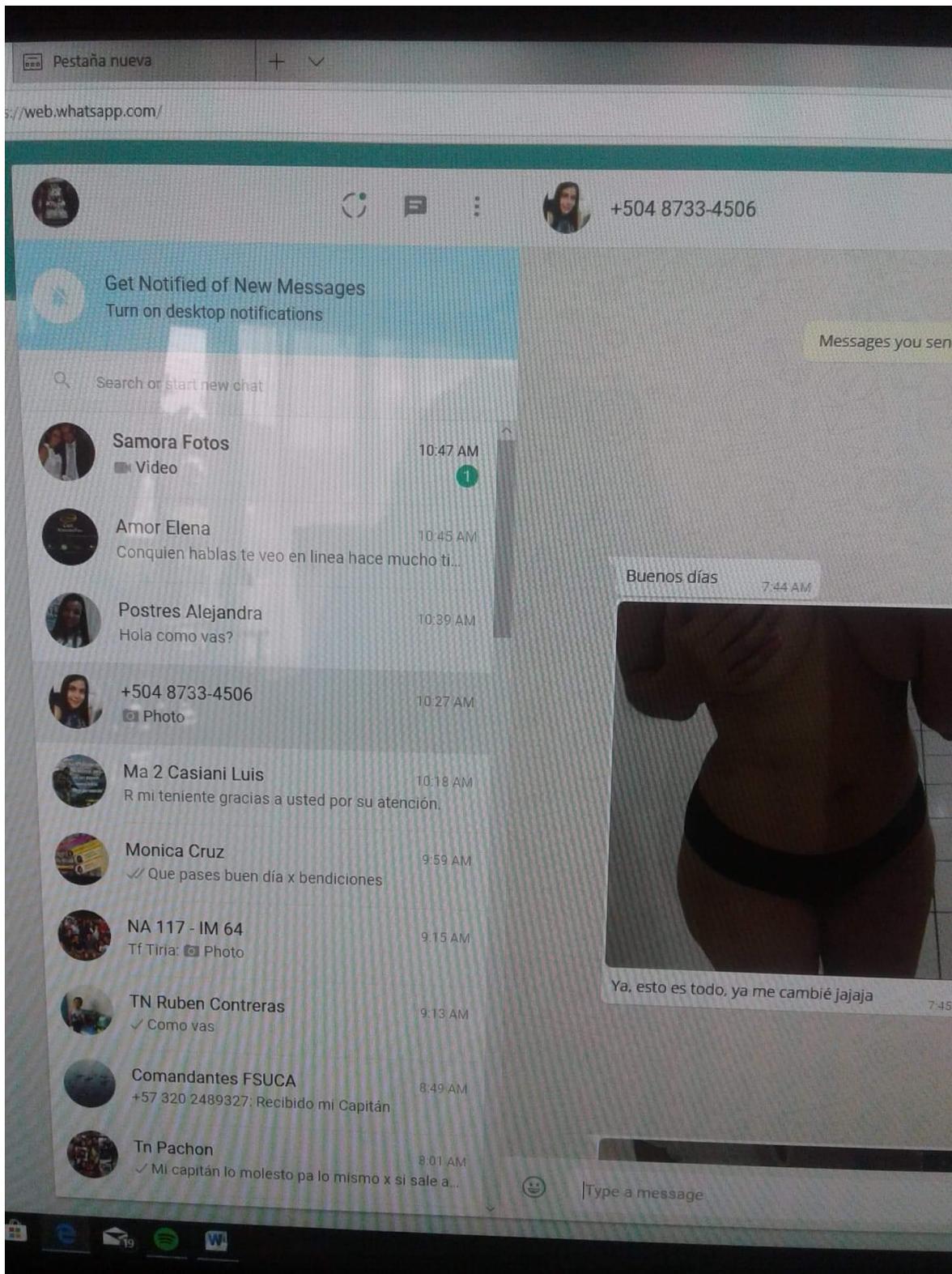


Foto número 5 del paquete 3 de evidencias



+504 8733-4506

Messages you sent

Buenos días

7:44 AM



Ya, esto es todo, ya me cambié jajaja

7:45

Foto número 6 del paquete 3 de evidencias



*Foto número 7 del paquete 3 de evidencias*

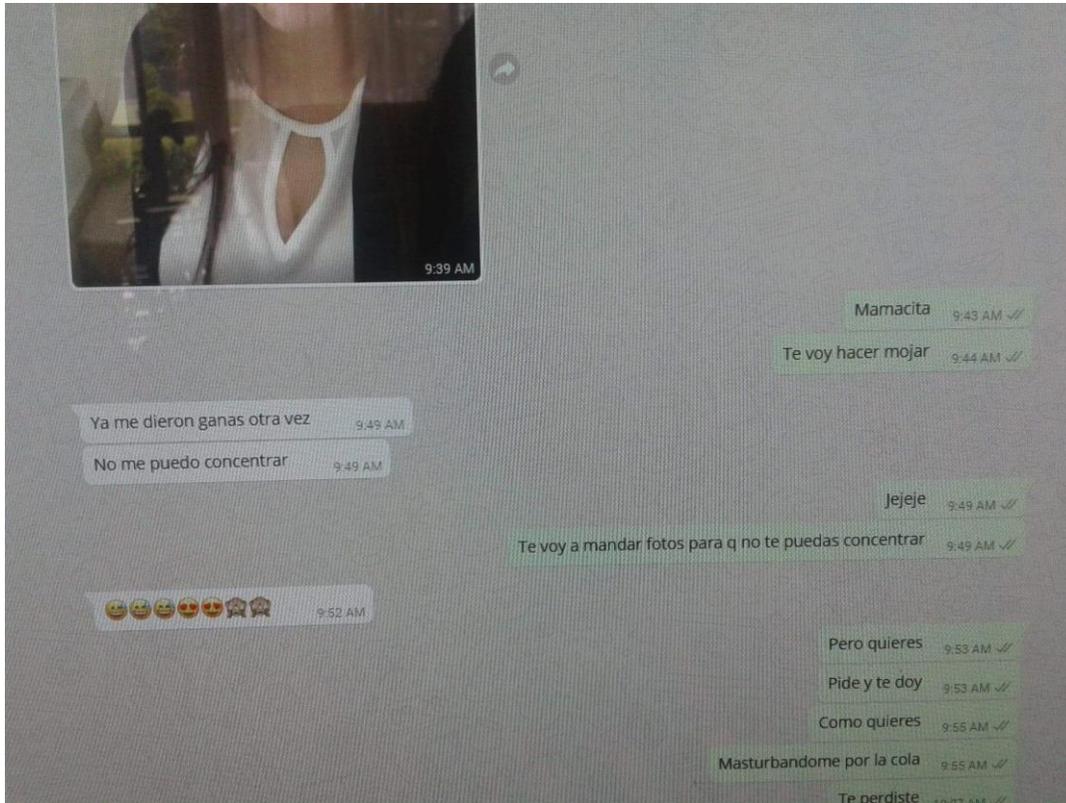


Foto número 8 del paquete 3 de evidencias

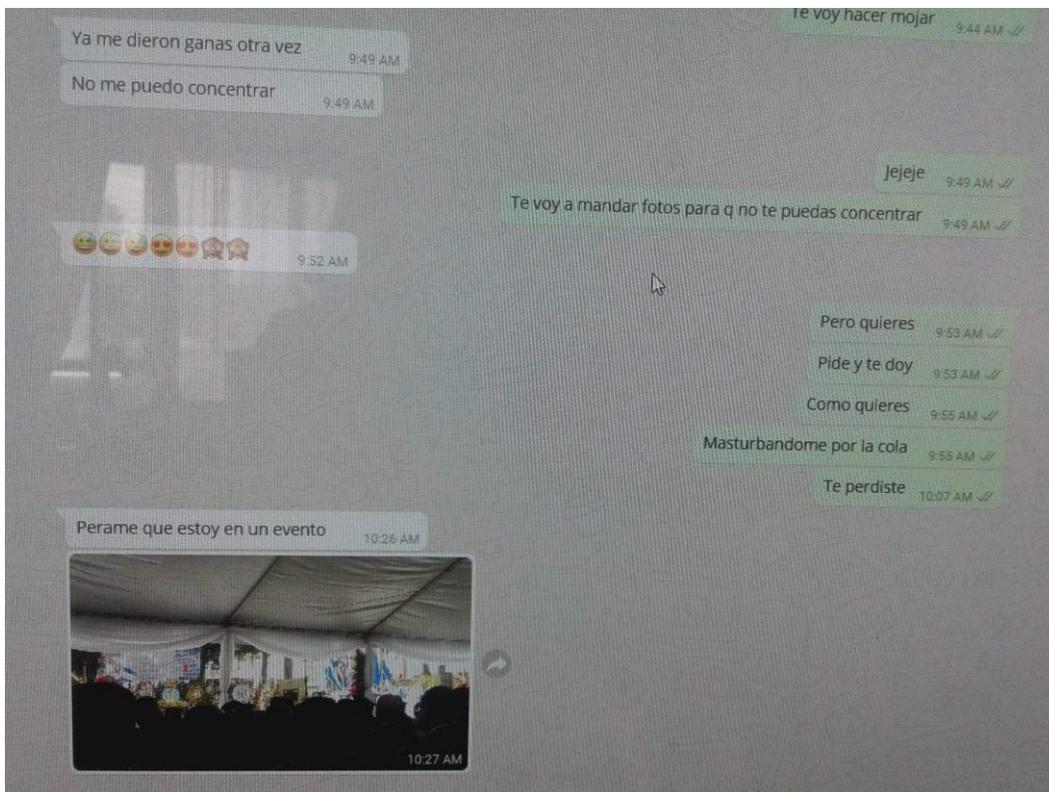


Foto número 9 del paquete 3 de evidencias

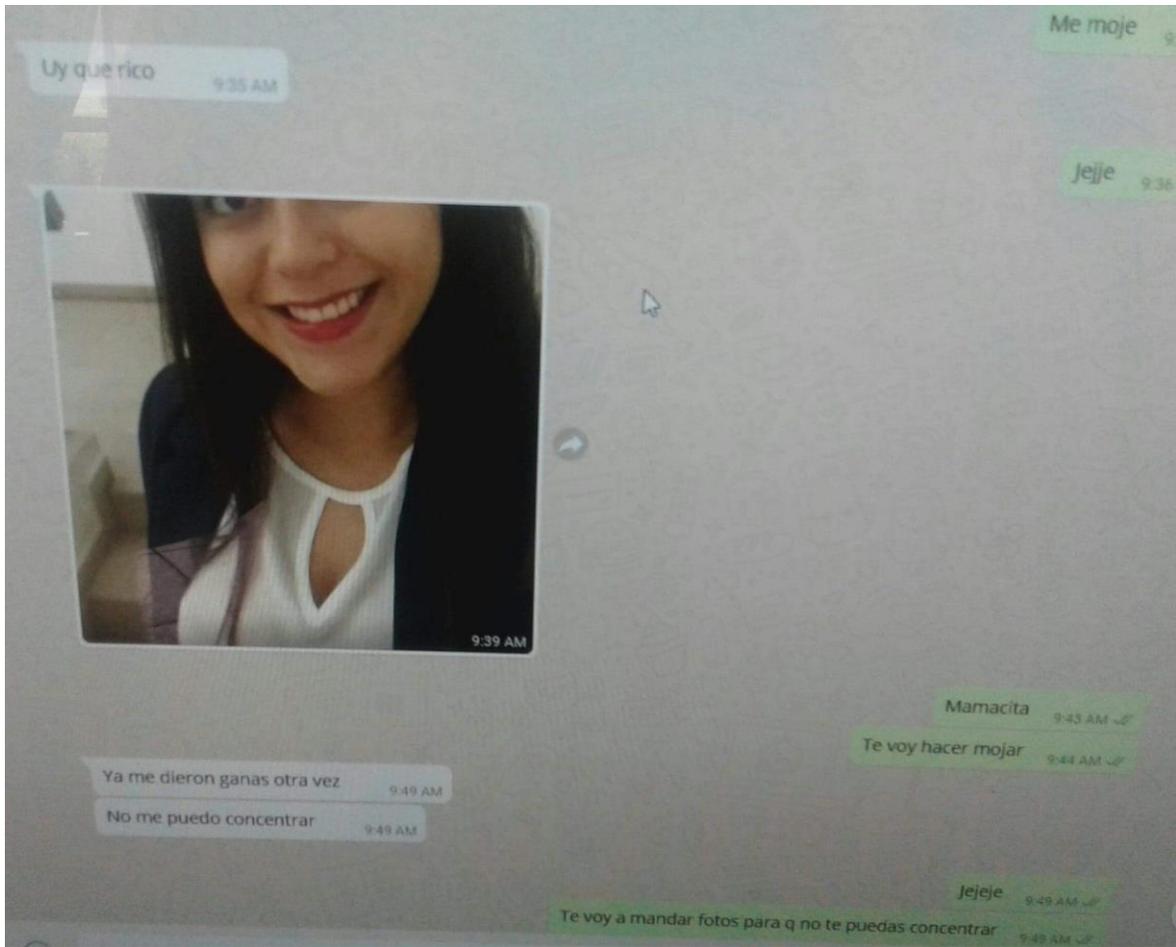


Foto número 10 del paquete 3 de evidencias

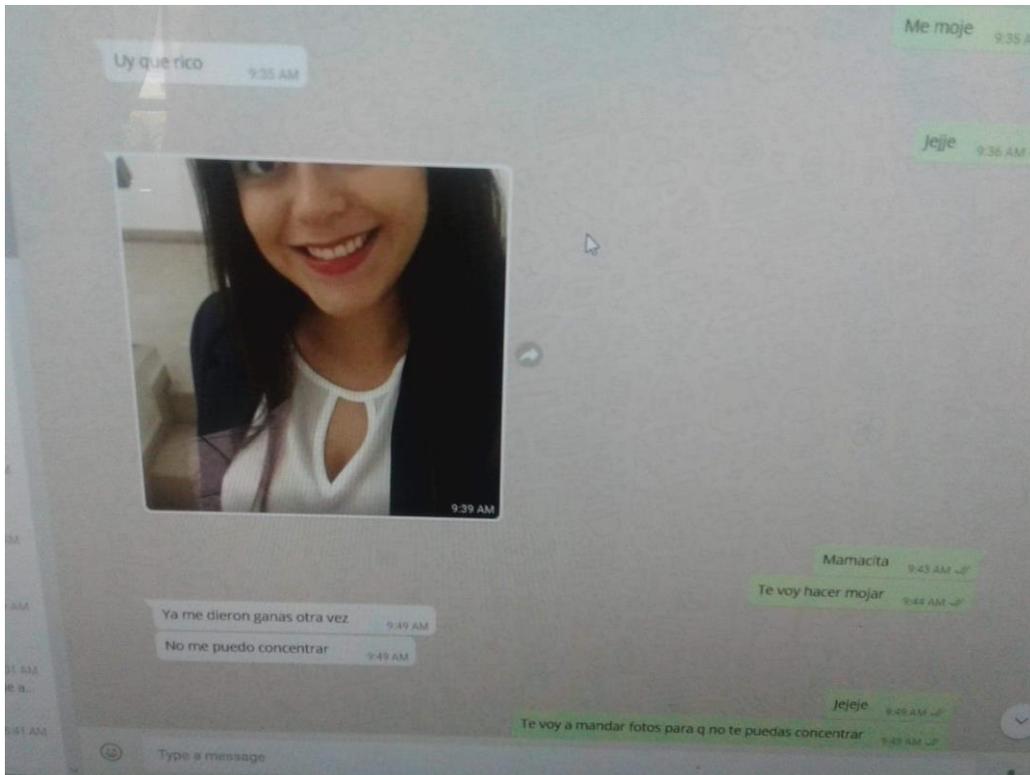


Foto número 1 del paquete 4 de evidencias

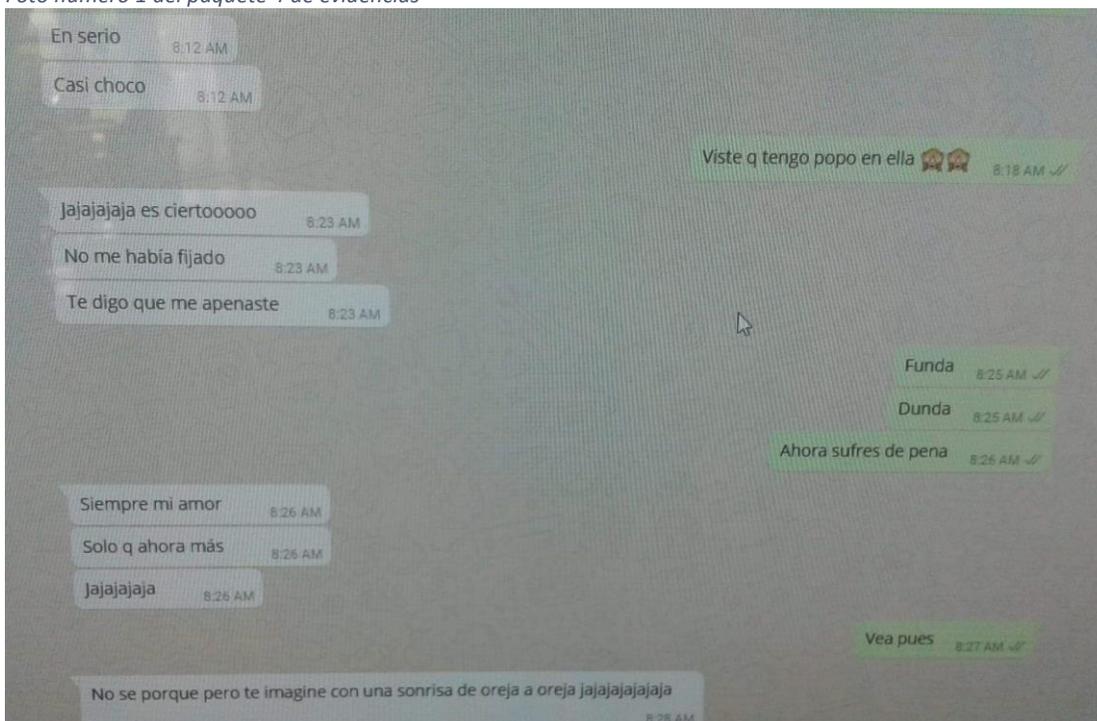
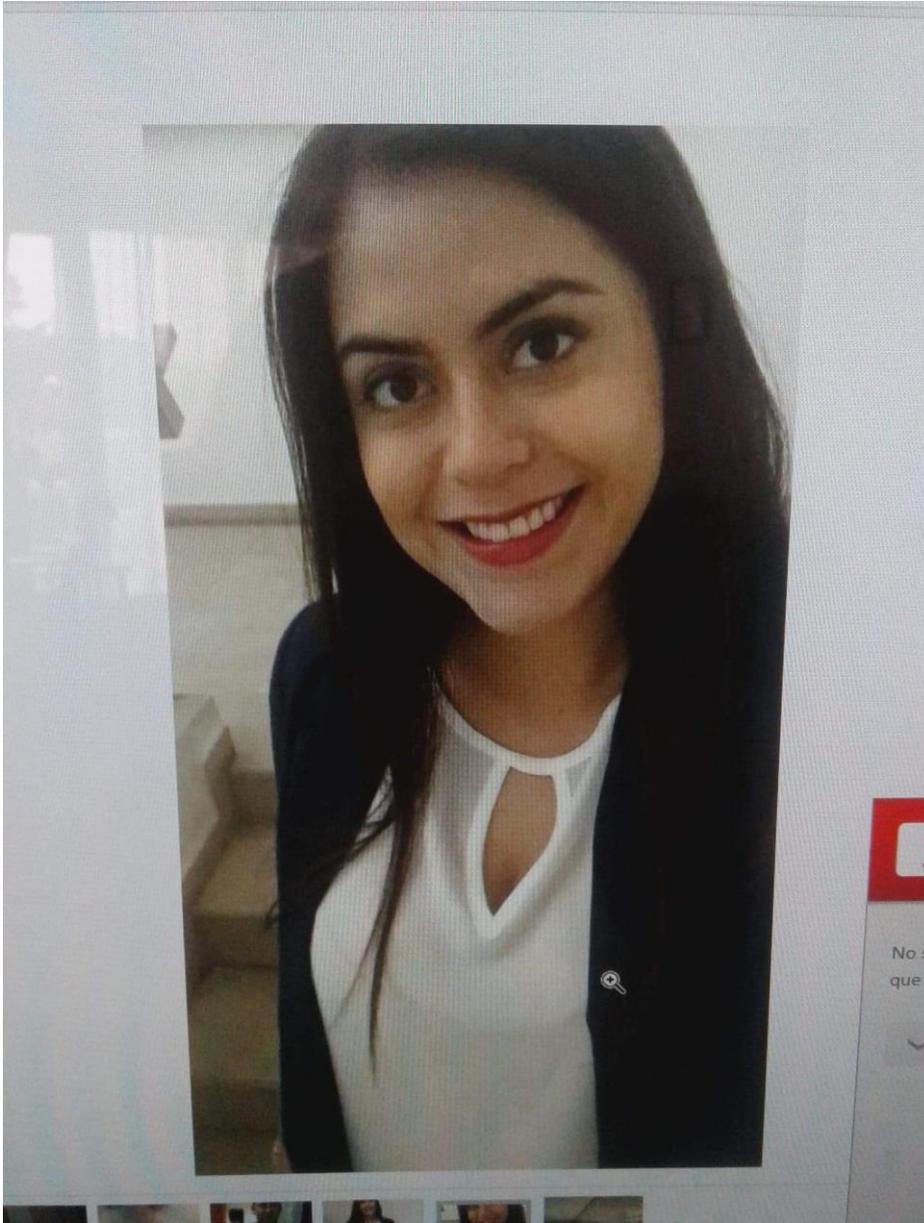
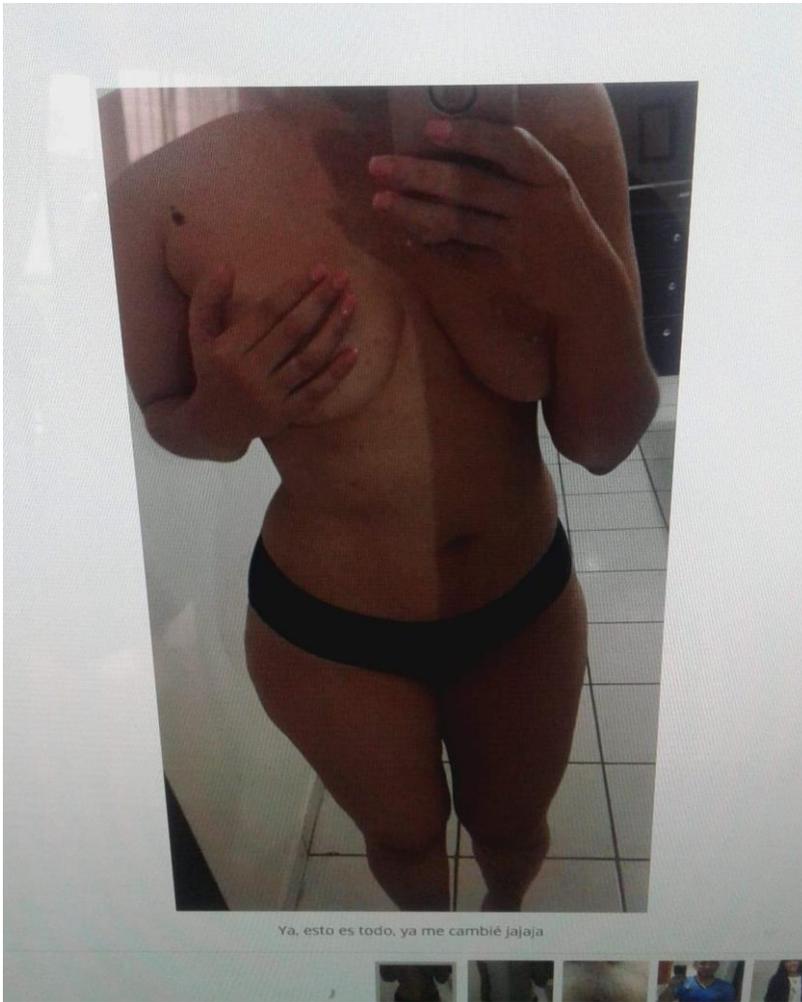


Foto número 2 del paquete 4 de evidencias

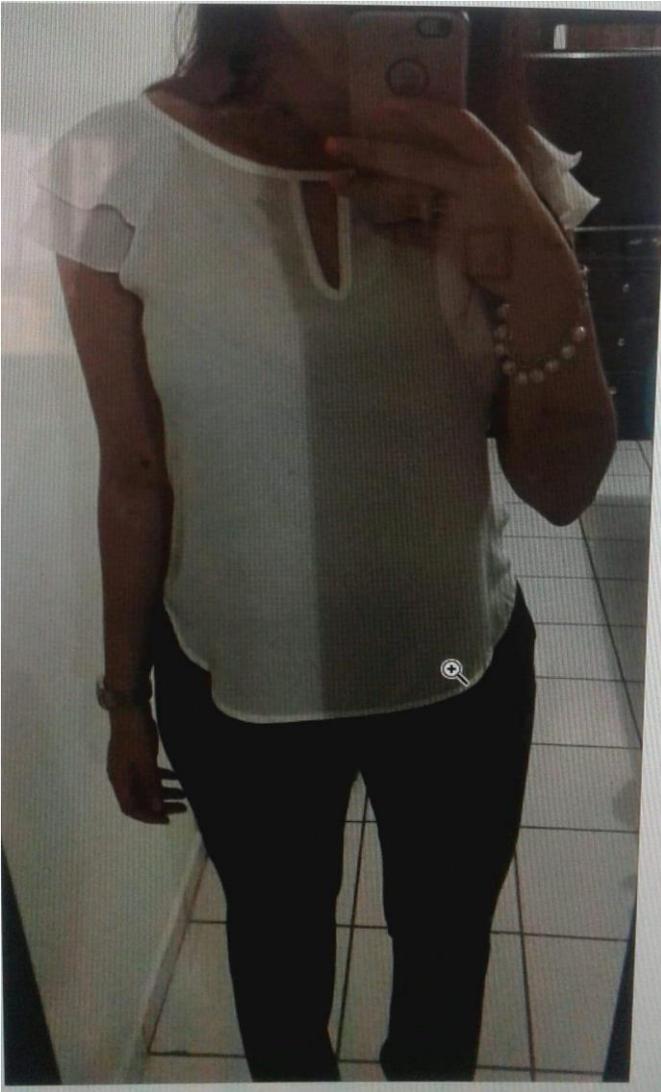


*Foto número 3 del paquete 4 de evidencias*



Ya, esto es todo, ya me cambié jajaja

*Foto número 4 del paquete 4 de evidencias*



*Foto número 5 del paquete 4 de evidencias*

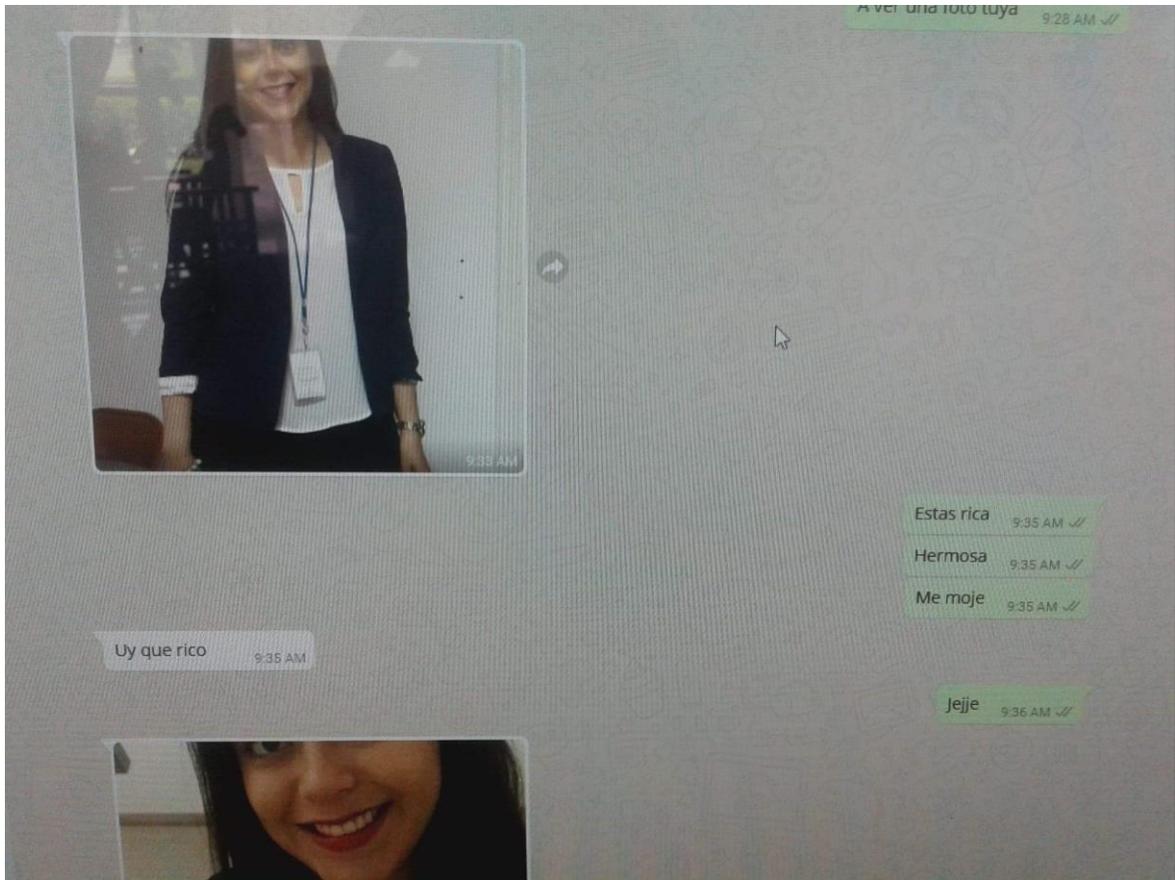


Foto número 6 del paquete 4 de evidencias

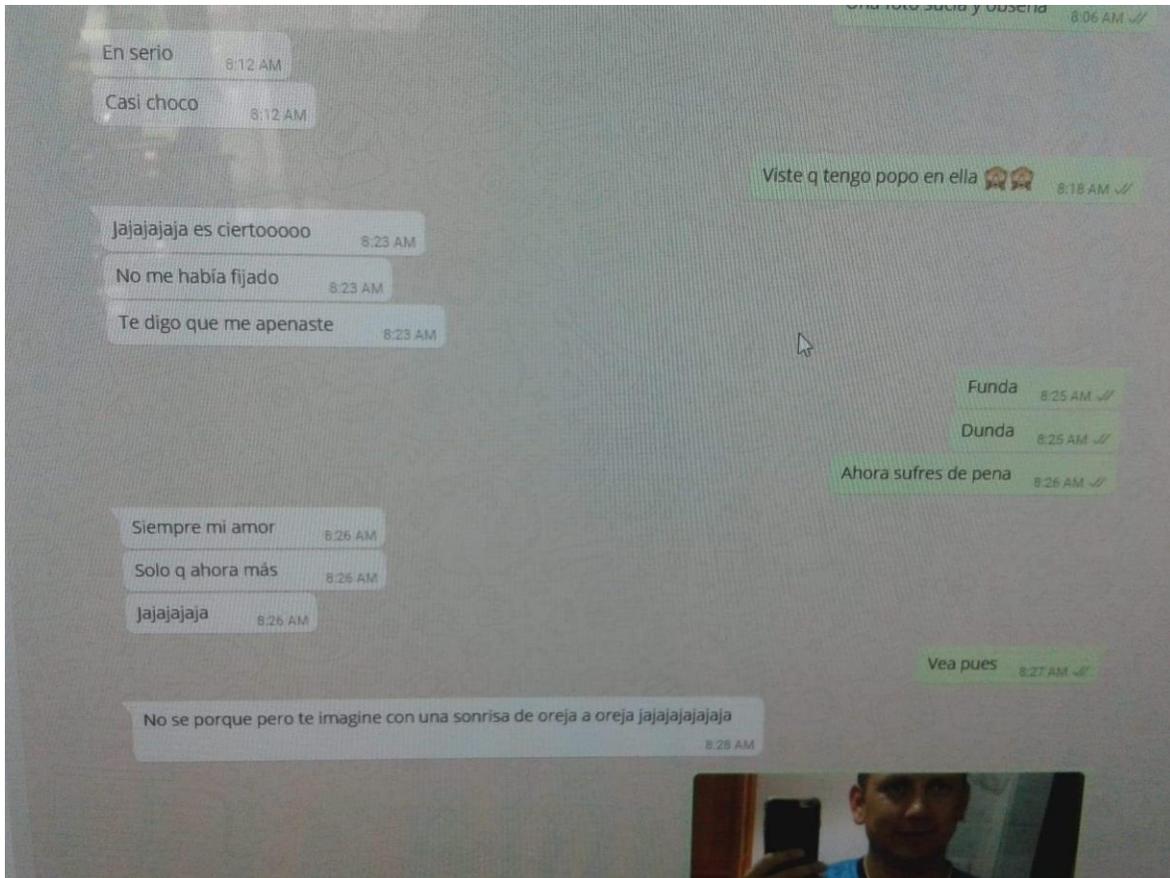


Foto número 7 del paquete 4 de evidencias

